

REGISTRO OFICIAL[®]

ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR



SUMARIO:

Págs.

GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS

ORDENANZAS MUNICIPALES:

- **Cantón El Pangui: De alineación del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial (PDyOT) 2024-2027, al Plan Nacional de Desarrollo “Ecuador no se Detiene 2025-2029”** 2
- **Cantón Limón Indanza: De reforma a la Ordenanza sustitutiva municipal para el desarrollo integral y regulación de las actividades de comercio y prestación de servicios de las trabajadoras y los trabajadores autónomos del cantón** 19
- **Cantón San Jacinto de Buena Fe: Integral que regula la organización, administración, funcionamiento y tarifas del Registro Municipal de la Propiedad y Mercantil** 22
- **Cantón San Jacinto de Buena Fe: Sustitutiva que regula el uso, funcionamiento y administración del Mercado Municipal** 42

GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE EL PANGUI**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

El Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón El Pangui asume la responsabilidad y el deber de planificar el desarrollo sustentable y sostenible de la población cantonal en relación a sus recursos naturales, económicos, y sociales; y el ordenamiento del territorio cantonal como un instrumento real de gestión territorial, basado en acciones a largo y mediano plazo dando solución a problemáticas territoriales mediante la generación de estrategias y políticas públicas, impulsando así el desarrollo cantonal, y direccionando la gobernabilidad de manera democráticas, participativa, equitativa e integradora con todos los actores sociales presentes en el territorio para alcanzar el bien común.

El Plan de Desarrollo y Ordenamiento territorial cantonal es un instrumento de planificación fundamental para la gestión territorial de los GAD, orienta y determina las acciones e intervenciones del sector público y privado en el nivel local, y su cumplimiento promueve el desarrollo sostenible, se circunscribe en la totalidad del territorio del cantón, incluyendo las áreas urbanas y rurales.

Tomando en cuenta que se trata de un proceso de actualización del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del cantón El Pangui, las diferentes instancias de socialización al cual ha sido sometido el mismo, dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 300 del COOTAD; la importancia de tener un documento que servirá de guía en los procesos de desarrollo del territorio, no ha escatimado el tiempo invertido para lograr el objetivo, este documento final representa la realidad actual del cantón y su proyección de desarrollo, teniendo en cuenta que la vigencia de los Planes de Uso y Gestión de Suelo son de 12 años.

En los componentes de los Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial, se deben priorizar todos aquellos aspectos que son de trascendencia para el desarrollo Cantonal, por ello es necesario que la planificación territorial cantonal guarde armonía y coherencia con la planificación de los distintos niveles de gobierno a fin de asegurar que todas las instituciones desarrollen sus actividades en la misma orientación y evitar la dispersión o duplicación de recursos, en el marco de las competencias y atribuciones de cada nivel de gobierno.

Una adecuada y eficaz planificación del desarrollo, que goce de legitimidad expresada por los distintos actores sociales, son de mucha trascendencia local; sin embargo, esa participación ciudadana debe ser ordenada y organizada para evitar confusiones y caos, acorde con la realidad cantonal, en cuyo propósito se hace indispensable expedir normas regulatorias locales, con base en la normativa constitucional y legal aplicable al caso concreto.

Es obligación esencial del GAD de El Pangui como organismo local de desarrollo procurar el bienestar material de la colectividad, así como contribuir al fomento y protección de los intereses locales, criterio que debe primar en el concejo municipal al momento de dictar las normas relativas al ejercicio de sus competencias exclusivas y concurrentes.

EL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL
DE EL PANGUI

CONSIDERANDO:

- Que, el numeral 5, del artículo 3 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que son deberes primordiales del Estado: “...5. *Planificar el desarrollo nacional, erradicar la pobreza, promover el desarrollo sustentable y la redistribución equitativa de los recursos y la riqueza, para acceder al buen vivir;*”
- Que, el artículo 85 de la Constitución dispone que “*La formulación, ejecución, evaluación y control de las políticas públicas y servicios públicos que garanticen los derechos reconocidos por la Constitución, se regularán de acuerdo con las siguientes disposiciones: 1. Las políticas públicas y la prestación de bienes y servicios públicos se orientarán a hacer efectivos el buen vivir y todos los derechos, y se formularán a partir del principio de solidaridad. 2. Sin perjuicio de la prevalencia del interés general sobre el interés particular, cuando los efectos de la ejecución de las políticas públicas o prestación de bienes o servicios públicos vulneren o amenacen con vulnerar derechos constitucionales, la política o prestación deberá reformularse o se adoptarán medidas alternativas que concilien los derechos en conflicto. 3. El Estado garantizará la distribución equitativa y solidaria del presupuesto para la ejecución de las políticas públicas y la prestación de bienes y servicios públicos. En la formulación, ejecución, evaluación y control de las políticas públicas y servicios públicos se garantizará la participación de las personas, comunidades, pueblos y nacionalidades*”;
- Que, el artículo 226 de la Constitución establece: “*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución*”;
- Que, el artículo 227 de la Constitución determina que, “*La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación*”;
- Que, el Artículo 238 de la Constitución prescribe: “*Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional. Constituyen gobiernos autónomos descentralizados las juntas parroquiales rurales, los concejos municipales, los concejos metropolitanos, los consejos provinciales y los consejos regionales*”;
- Que, el Artículo 240 de la Constitución, dispone que: “*Los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales.*”;
- Que, el Artículo 241 de la Constitución establece: “*La planificación garantizará el ordenamiento territorial y será obligatoria en todos los gobiernos autónomos descentralizados.*”;

- Que, el artículo 264 de la Constitución establece las competencias exclusivas de los gobiernos municipales, entre las que se destacan la de planificar en los siguientes ámbitos: 1. *Planificar el desarrollo cantonal y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, de manera articulada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquial, con el fin de regular el uso y la ocupación del suelo urbano y rural. (...) 3. Planificar, construir y mantener la vialidad urbana. (...) 6. Planificar, regular y controlar el tránsito y el transporte público dentro de su territorio cantonal. (...) 7. Planificar, construir y mantener la infraestructura física y los equipamientos de salud y educación, así como los espacios públicos destinados al desarrollo social, cultural y deportivo, de acuerdo con la ley.*”;
- Que, el artículo 275 de la Constitución dispone: “(...) *La planificación propiciará la equidad social y territorial, promoverá la concertación, y será participativa, descentralizada, desconcentrada y transparente...*”;
- Que, el artículo 279 de la Constitución establece: “ *El sistema nacional descentralizado de planificación participativa organizará la planificación para el desarrollo. El sistema se conformará por un Consejo Nacional de Planificación, que integrará a los distintos niveles de gobierno, con participación ciudadana, y tendrá una secretaría técnica, que lo coordinará. Este consejo tendrá por objetivo dictar los lineamientos y las políticas que orienten al sistema y aprobar el Plan Nacional de Desarrollo, y será presidido por la Presidenta o Presidente de la República. Los consejos de planificación en los gobiernos autónomos descentralizados estarán presididos por sus máximos representantes e integrados de acuerdo con la ley*”;
- Que, el inciso segundo del artículo 280 de la Constitución prescribe: “*El Plan Nacional de Desarrollo es el instrumento al que se sujetarán las políticas, programas y proyectos públicos; la programación y ejecución del presupuesto del Estado; y la inversión y la asignación de los recursos públicos; y coordinar las competencias exclusivas entre el Estado central y los gobiernos autónomos descentralizados. Su observancia será de carácter obligatorio para el sector público e indicativo para los demás sectores*”;
- Que, el artículo 297 de la Constitución dispone: “*Todo programa financiado con recursos públicos tendrá objetivos, metas y un plazo predeterminado para ser evaluado, en el marco de lo establecido en el Plan Nacional de Desarrollo. Las instituciones y entidades que reciban o transfieran bienes o recursos públicos se someterán a las normas que las regulan y a los principios y procedimientos de transparencia, rendición de cuentas y control público*”;
- Que, el artículo 415 de la Constitución determina: “*El Estado central y los Gobiernos Autónomos Descentralizados adoptarán políticas integrales y participativas de ordenamiento territorial urbano y de uso del suelo, que permitan regular el crecimiento urbano, el manejo de la fauna urbana e incentiven el establecimiento de zonas verdes (...)*”;
- Que, el literal e, del artículo 3 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD) dispone: “*Los gobiernos autónomos descentralizados tienen la obligación compartida de articular sus planes de desarrollo territorial al Plan Nacional de Desarrollo y gestionar sus competencias de manera complementaria para hacer efectivos los derechos de la ciudadanía y el régimen del buen vivir y contribuir así*

al mejoramiento de los impactos de las políticas públicas promovidas por el Estado ecuatoriano.”;

- Que, los literales e) y f), del artículo 54 del COOTAD establece: *“Son funciones del gobierno del distrito autónomo municipal, las siguientes: (...) e) Elaborar y ejecutar el plan cantonal de desarrollo, el de ordenamiento territorial y las políticas públicas en el ámbito de sus competencias y en su circunscripción territorial, de manera coordinada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquia, y realizar en forma permanente, el seguimiento y rendición de cuentas sobre el cumplimiento de las metas establecidas; f) Ejecutar las competencias exclusivas y concurrentes reconocidas por la Constitución y la ley y en dicho marco, prestar los servicios públicos y construir la obra pública cantonal correspondiente con criterios de calidad, eficacia y eficiencia, observando los principios de universalidad, accesibilidad, regularidad, continuidad, solidaridad, interculturalidad, subsidiariedad, participación y equidad”;*
- Que, el artículo 55 del COOTAD prescribe las competencias exclusivas de los gobiernos municipales, entre las que se destacan la de planificar en los siguientes ámbitos: *a) Planificar, junto con otras instituciones del sector público y actores de la sociedad, el desarrollo cantonal y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, de manera articulada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquial, con el fin de regular el uso y la ocupación del suelo urbano y rural, en el marco de la interculturalidad y plurinacionalidad y el respeto a la diversidad; c) Planificar, construir y mantener la vialidad urbana; f) Planificar, regular y controlar el tránsito y el transporte terrestre dentro de su circunscripción cantonal; g) Planificar, construir y mantener la infraestructura física y los equipamientos de los espacios públicos destinados al desarrollo social, cultural y deportivo, de acuerdo con la ley. Previa autorización del ente rector de la política pública, a través de convenio, los gobiernos autónomos descentralizados municipales podrán construir y mantener infraestructura física y los equipamientos de salud y educación, en su jurisdicción territorial.;*
- Que, los literales a) y e) del artículo 57 del COOTAD dispone que al concejo municipal le corresponde: *“a) Ejercer la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones; (...) e) Aprobar el plan cantonal de desarrollo y el de ordenamiento territorial elaborados participativamente con la acción del concejo cantonal de planificación y las instancias de participación ciudadana, así como evaluar la ejecución de aquellos;”*
- Que, los literales f), g) y h) del artículo 60 del COOTAD establece que al alcalde del gobierno autónomo descentralizado municipal le corresponde: *f) Dirigir la elaboración del plan cantonal de desarrollo y el de ordenamiento territorial, en concordancia con el plan nacional de desarrollo y los planes de los gobiernos autónomos descentralizados, en el marco de la plurinacionalidad, interculturalidad y respeto a la diversidad, con la participación ciudadana y de otros actores del sector público y la sociedad; para lo cual presidirá las sesiones del consejo cantonal de planificación y promoverá la constitución de las instancias de participación ciudadana establecidas en la Constitución y la ley; g) Elaborar el plan operativo anual y la correspondiente proforma presupuestaria institucional conforme al plan cantonal de desarrollo y de*

ordenamiento territorial, observando los procedimientos participativos señalados en este Código. La proforma del presupuesto institucional deberá someterla a consideración del concejo municipal para su aprobación; h) Decidir el modelo de gestión administrativa mediante el cual deben ejecutarse el plan cantonal de desarrollo y el de ordenamiento territorial, los planes de urbanismo y las correspondientes obras públicas;

- Que, el artículo 300 del COOTAD, determina: *“(...) “Los consejos de planificación participativa de los gobiernos autónomos descentralizados participarán en el proceso de formulación, seguimiento y evaluación de sus planes y emitirán resolución favorable sobre las prioridades estratégicas de desarrollo como requisito indispensable para su aprobación ante el órgano legislativo correspondiente. Los consejos de planificación de los gobiernos autónomos descentralizados estarán presididos por sus máximos representantes. Su conformación y atribuciones serán definidas por la ley”;*
- Que, los numerales 2 y 4, del artículo 4 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas (COPLAFIP) prevé: *“(...) Para efectos del Sistema Nacional Descentralizado de Planificación Participativa, las instituciones del gobierno central y de los gobiernos autónomos descentralizados aplicarán las normas de este código respecto de: (...) 2. La coordinación de los procesos de planificación del desarrollo y de ordenamiento territorial, en todos los niveles de gobierno; (...) 4. La coordinación de los procesos de planificación con las demás funciones del Estado, la seguridad social, la banca pública y las empresas públicas, con el objeto de propiciar su articulación con el Plan Nacional de Desarrollo y los planes de desarrollo y de ordenamiento territorial, según corresponda;*
- Que, los numerales 1 y 3, del artículo 5 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas (COPLAFIP) dispone: *“Para la aplicación de las disposiciones contenidas en el presente código, se observarán los siguientes principios: 1. Sujeción a la planificación.- La programación, formulación, aprobación, asignación, ejecución, seguimiento y evaluación del Presupuesto General del Estado, los demás presupuestos de las entidades públicas y todos los recursos públicos, se sujetarán a los lineamientos de la planificación del desarrollo de todos los niveles de gobierno, en observancia a lo dispuesto en los artículos 280 y 293 de la Constitución de la República. (...) 3. Coordinación. - Las entidades rectoras de la planificación del desarrollo y de las finanzas públicas, y todas las entidades que forman parte de los sistemas de planificación y finanzas públicas, tienen el deber de coordinar acciones para el efectivo cumplimiento de sus fines”;*
- Que, el artículo 9 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas prevé: *“(...) la planificación del desarrollo se orienta hacia el cumplimiento de los derechos constitucionales, el régimen de desarrollo y el régimen del buen vivir, y garantiza el ordenamiento territorial. El ejercicio de las potestades públicas debe enmarcarse en la planificación del desarrollo que incorporará los enfoques de equidad, plurinacionalidad e interculturalidad.”;*
- Que, el artículo 10 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas establece: *“La planificación nacional es responsabilidad y competencia del Gobierno Central, y se ejerce a través del Plan Nacional de Desarrollo. Para el ejercicio de esta competencia, la Presidenta o Presidente de la República podrá disponer la forma en que la función*

ejecutiva se organiza institucional y territorialmente. Al gobierno central le corresponde la planificación a escala nacional, respecto de la incidencia territorial de sus competencias exclusivas definidas en el artículo 261 de la Constitución de la República, de los sectores privados y de los sectores estratégicos definidos en el artículo 313 de la Constitución de la República, así como la definición de la política de hábitat y vivienda, del sistema nacional de áreas patrimoniales y de las zonas de desarrollo económico especial, y las demás que se determinen en la Ley. Para este efecto, se desarrollará una Estrategia Territorial Nacional como instrumento complementario del Plan Nacional de Desarrollo, y procedimientos de coordinación y armonización entre el gobierno central y los gobiernos autónomos descentralizados para permitir la articulación de los procesos de planificación territorial en el ámbito de sus competencias.”;

Que, el artículo 12 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas determina: *“La planificación del desarrollo y el ordenamiento territorial es competencia de los gobiernos autónomos descentralizados en sus territorios. Se ejercerá a través de sus planes propios y demás instrumentos, en articulación y coordinación con los diferentes niveles de gobierno, en el ámbito del Sistema Nacional Descentralizado de Planificación Participativa.”;*

Que, el artículo 16 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, prescribe. *“(…) En los procesos de formulación y ejecución de las políticas públicas, se establecerán mecanismos de coordinación que garanticen la coherencia y complementariedad entre las intervenciones de los distintos niveles de gobierno. Para este efecto, los instrumentos de planificación de los gobiernos autónomos descentralizados propiciarán la incorporación de las intervenciones que requieran la participación del nivel desconcentrado de la función ejecutiva; asimismo las entidades desconcentradas de la función ejecutiva, incorporarán en sus instrumentos de planificación las intervenciones que se ejecuten de manera concertada con los gobiernos autónomos descentralizados.”;*

Que, el artículo 28 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, prescribe. *“(…) Los Consejos de Planificación se constituirán y organizarán mediante acto normativo del respectivo Gobierno Autónomo Descentralizado; y, estarán integrados por: 1. La máxima autoridad del ejecutivo local, quien convocará al Consejo, lo presidirá y tendrá voto dirimente; 2. Un representante del legislativo local; 3. La o el servidor público a cargo de la instancia de planificación del gobierno autónomo descentralizado y tres funcionarios del gobierno autónomo descentralizado designados por la máxima autoridad del ejecutivo local; 4. Tres representantes delegados por las instancias de participación, de conformidad con lo establecido en la Ley y sus actos normativos respectivos; y, 5. Un representante del nivel de gobierno parroquial rural en el caso de los municipios; municipal en el caso de las provincias; y provincial en el caso de las regiones.(…)”;*

Que, el artículo 29 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, prescribe. *“(…) Son funciones de los Consejos de Planificación de los gobiernos autónomos descentralizados: 1. Participar en el proceso de formulación de sus planes y emitir resolución favorable sobre las prioridades estratégicas de desarrollo, como requisito indispensable para su aprobación ante el órgano legislativo correspondiente; 2. Velar por la coherencia del plan de desarrollo y de ordenamiento territorial con los planes de los demás niveles de gobierno y con el Plan Nacional de Desarrollo; 3. Verificar la coherencia de la programación presupuestaria cuatrianual y de los planes de inversión*

con el respectivo plan de desarrollo y de ordenamiento territorial; 4. Velar por la armonización de la gestión de cooperación internacional no reembolsable con los planes de desarrollo y de ordenamiento territorial respectivos; 5. Conocer los informes de seguimiento y evaluación del plan de desarrollo y de ordenamiento territorial de los respectivos niveles de gobierno; y, 6. Delegar la representación técnica ante la Asamblea territorial..”;

Que, el artículo 41 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas establece: *“Los planes de desarrollo son las directrices principales de los gobiernos autónomos descentralizados respecto de las decisiones estratégicas de desarrollo en el territorio. Estos tendrán una visión de largo plazo, y serán implementados a través del ejercicio de sus competencias asignadas por la Constitución de la República y las Leyes, así como de aquellas que se les transfieran como resultado del proceso de descentralización”;*

Que, el artículo 42 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas ordena: *“Contenidos mínimos de los planes de desarrollo.- En concordancia con las disposiciones del Código de Organización Territorial, Autonomías y Descentralización (COOTAD), los planes de desarrollo de los gobiernos autónomos descentralizados deberán contener, al menos, lo siguiente: a. Diagnóstico.- Para la elaboración del diagnóstico, los gobiernos autónomos descentralizados deberán observar, por lo menos, contenidos que describan las inequidades y desequilibrios socio territoriales, potencialidades y oportunidades de su territorio, la situación deficitaria, los proyectos existentes en el territorio, las relaciones del territorio con los circunvecinos, la posibilidad y los requerimientos del territorio articuladas al Plan Nacional de Desarrollo y, finalmente, el modelo territorial actual; b. Propuesta.- Para la elaboración de la propuesta, los gobiernos autónomos descentralizados tomarán en cuenta la visión de mediano y largo plazos, los objetivos, políticas, estrategias, resultados y metas deseadas, y el modelo territorial que debe implementarse para viabilizar el logro de sus objetivos; y, c. Modelo de gestión.- Para la elaboración del modelo de gestión, los gobiernos autónomos descentralizados deberán precisar, por lo menos, los datos específicos de los programas y proyectos, cronogramas estimados y presupuestos, instancias responsables de la ejecución, sistema de monitoreo, evaluación y retroalimentación que faciliten la rendición de cuentas y el control social. Los planes de desarrollo de los gobiernos autónomos descentralizados considerarán los objetivos de los planes de los niveles superiores e inferiores de gobierno.;*

Que, el artículo 44 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas dispone: *“(…) Sin perjuicio de lo previsto en la Ley y las disposiciones del Consejo Nacional de Competencias, los planes de ordenamiento territorial de los gobiernos autónomos descentralizados observarán los siguientes criterios: a. Los planes de ordenamiento territorial regional y provincial definirán el modelo económico productivo y ambiental, de infraestructura y de conectividad, correspondiente a su nivel territorial, el mismo que se considerará como insumo para la asignación y regulación del uso y ocupación del suelo en los planes de ordenamiento territorial cantonal y/o distrital; b. Los planes de ordenamiento territorial cantonal y/o distrital definirán y regularán el uso y ocupación del suelo que contiene la localización de todas las actividades que se asiente en el territorio y las disposiciones normativas que se definan para el efecto. Corresponde exclusivamente a los gobiernos municipales y metropolitanos la regulación, control y sanción respecto del uso y ocupación del suelo en el territorio del cantón. Las decisiones*

de ordenamiento territorial de este nivel, racionalizarán las intervenciones en el territorio de todos los gobiernos autónomos descentralizados. Los planes de ordenamiento territorial cantonal y/o distrital no confieren derechos sino en virtud de las estipulaciones expresas constantes en la Ley y en la normativa de los gobiernos autónomos descentralizados municipales y distritales. Respecto de los planes de ordenamiento territorial cantonales y/o distritales se aplicarán, además, las normas pertinentes previstas en el Código de Organización Territorial, Autonomías y Descentralización (COOTAD); y, c) Las definiciones relativas al territorio parroquial rural, formuladas por las juntas parroquiales rurales, se coordinarán con los modelos territoriales provinciales, cantonales y/o distritales”;

- Que, el artículo 49 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas dispone: *“Los planes de desarrollo y de ordenamiento territorial serán referentes obligatorios para la elaboración de planes de inversión, presupuestos y demás instrumentos de gestión de cada gobierno autónomo descentralizado”;*
- Que, el artículo 5 del Reglamento al Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas establece: *“La Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo, en su calidad de ente rector de la planificación nacional y el ordenamiento territorial, y como ente estratégico del país, emitirá directrices y normas para la formulación, articulación, coordinación y coherencia de los instrumentos de planificación y de ordenamiento territorial, de manera que se asegure la coordinación de las intervenciones planificadas del Estado en el territorio, así como la verificación de la articulación entre los diferentes sectores y niveles de gobierno. Estos lineamientos y normas son de obligatorio cumplimiento para las entidades establecidas en el artículo 4 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, en las diferentes instancias de planificación.”;*
- Que, el artículo 7 del Reglamento al Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas establece: *“Las directrices metodológicas para la articulación de los mecanismos de participación ciudadana a las distintas instancias de planificación a nivel nacional, serán emitidas por la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo, de acuerdo con lo dispuesto en la ley, y se referirán a los siguientes mecanismos: 1. La Asamblea Ciudadana Plurinacional e Intercultural para el Buen Vivir articulada al proceso de elaboración del Plan Nacional de Desarrollo. 2. Los diálogos para la planificación participativa sectorial. 3. Los Consejos Ciudadanos Sectoriales articulados al ciclo de la política pública en el marco de las competencias de las entidades rectoras de políticas. En el nivel local, las directrices metodológicas e instrumentos para las organización, convocatoria y regulación de las asambleas locales, instancias de participación ciudadana, y consejos locales de planificación, que forman parte del sistema, serán emitidas por cada gobierno autónomo descentralizado.”;*
- Que, el artículo 8 del Reglamento al Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas dispone: *“El Consejo Nacional de Planificación, además de las funciones establecidas en el Código, tendrá las siguientes: 1. Aprobar el plan anual de evaluaciones. 2. Aprobar las directrices y normas sobre planificación que involucren a los diferentes niveles de gobierno. 3. Reglamentar el funcionamiento interno del Consejo Nacional de Planificación. 4. Establecer una o varias comisiones de seguimiento y evaluación permanentes necesarias para el cumplimiento de los objetivos de la Planificación*

Nacional. 5. Las demás previstas en la Constitución, la ley y otros instrumentos normativos..”;

Que, el artículo 10 del Reglamento ibidem prescribe: *“Una vez aprobado el Plan Nacional de Desarrollo, los consejos sectoriales y los consejos locales de planificación deberán actualizar su planificación a través de las instancias correspondientes. Para el efecto la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo, emitirá la norma y directrices metodológicas correspondientes, definirá los plazos a los cuales deben sujetarse las entidades públicas y coordinará y acompañará a este proceso.”;*

Que, el numeral 5, del artículo 5 de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión de Suelo (LOOTUGS) señala: *“ Son principios para el ordenamiento territorial, uso y la gestión del suelo los siguientes: (...) Las decisiones territoriales de los niveles autónomos descentralizados de gobierno y los regímenes especiales deben ser articuladas entre ellas y guardarán correspondencia con las disposiciones del nivel nacional en el marco de los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad, integración y participación ciudadana, ejercicio concurrente de la gestión, y colaboración y complementariedad establecidos en los artículos 260 y 238 de la Constitución de la República.”;*

Que, el artículo 11 de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión de Suelo (LOOTUGS) prescribe: *“Además de lo previsto en el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas y otras disposiciones legales, la planificación del ordenamiento territorial de los Gobiernos Autónomos Descentralizados observarán, en el marco de sus competencias, los siguientes criterios: 1. Los Gobiernos Autónomos Descentralizados regionales delimitarán los ecosistemas de escala regional; las cuencas hidrográficas y localizarán las infraestructuras hidrológicas, de conformidad con las directrices de la Autoridad Única del Agua; la infraestructura de transporte y tránsito, así como el sistema vial de ámbito regional. 2. Los Gobiernos Autónomos Descentralizados provinciales integrarán el componente de ordenamiento territorial de los cantones que forman parte de su territorio en función del modelo económico productivo, de infraestructura y de conectividad de la provincia. 3. Los Gobiernos Autónomos Descentralizados municipales y metropolitanos, de acuerdo con lo determinado en esta Ley, clasificarán todo el suelo cantonal o distrital, en urbano y rural y definirán el uso y la gestión del suelo. Además, identificarán los riesgos naturales y antrópicos de ámbito cantonal o distrital, fomentarán la calidad ambiental, la seguridad, la cohesión social y la accesibilidad del medio urbano y rural, y establecerán las debidas garantías para la movilidad y el acceso a los servicios básicos y a los espacios públicos de toda la población. Las decisiones de ordenamiento territorial, de uso y ocupación del suelo de este nivel de gobierno racionalizarán las intervenciones en el territorio de los otros niveles de gobierno. 4. Los Gobiernos Autónomos Descentralizados parroquiales rurales acogerán el diagnóstico y modelo territorial del nivel cantonal y provincial, y podrán, en el ámbito de su territorio, especificar el detalle de dicha información. Además, localizarán sus obras o intervenciones en su territorio. Los planes de desarrollo y ordenamiento territorial deben contemplar el territorio que ordenan como un todo inescindible y, en consecuencia, considerarán todos los valores y todos los usos presentes en él, así como los previstos en cualquier otro plan o proyecto, aunque este sea de la competencia de otro nivel de gobierno, de manera articulada con el Plan Nacional de Desarrollo vigente.”;*

- Que, el numeral 3, del artículo 12 de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión de Suelo (LOOTUGS) establece: *“Para el efectivo ejercicio de la competencia de ordenamiento territorial, los instrumentos de ordenamiento territorial son: (...) 3. Los instrumentos para el ordenamiento territorial de los niveles regional, provincial, cantonal, parroquial rural y regímenes especiales son los planes de desarrollo y ordenamiento territorial y los planes complementarios, aprobados por los respectivos Gobiernos Autónomos Descentralizados y los regímenes especiales en el ámbito de sus competencias. El Régimen Especial de Galápagos contará con un plan para el desarrollo sustentable y ordenamiento territorial, que se regulará en su ley específica.”*;
- Que, el artículo 14 de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión de Suelo LOOTUGS, establece: *“El proceso de formulación o actualización de los planes de desarrollo y ordenamiento territorial de los Gobiernos Autónomos Descentralizados, se regulará por la norma técnica que expida el Consejo Técnico.”*;
- Que, el artículo 27 de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión de Suelo LOOTUGS ordena: *“Además de lo establecido en el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, los planes de desarrollo y ordenamiento territorial de los Gobiernos Autónomos Descentralizados municipales y metropolitanos contendrán un plan de uso y gestión de suelo que incorporará los componentes estructurante y urbanístico. El Consejo Técnico dictará las normas correspondientes para la regulación del plan de uso y gestión.”*;
- Que, el artículo 30 de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión de Suelo LOOTUGS prevé: *“El plan de uso y gestión de suelo estará vigente durante un período de doce años, y podrá actualizarse al principio de cada período de gestión. En todo caso y cualquiera que haya sido su causa, la actualización del plan de uso y gestión de suelo debe preservar su completa coherencia con el plan de desarrollo y ordenamiento territorial vigente en ese nivel de gobierno, de manera articulada con el Plan Nacional de Desarrollo vigente.”*;
- Que, el numeral 1, del artículo 91 de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión de Suelo LOOTUGS dispone: *“A los Gobiernos Autónomos Descentralizados municipales y metropolitanos, sin perjuicio de las competencias y facultades establecidas en la Constitución y la ley, les corresponden las siguientes atribuciones y obligaciones: 1. Expedir actos administrativos y normativos para el uso y la gestión del suelo, de conformidad con los principios y mecanismos previstos en el planeamiento urbanístico de su circunscripción territorial y la normativa vigente”*;
- Que, el artículo 4 del Reglamento a la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión de Suelo prescribe: *“El rector nacional de ordenamiento territorial ejercerá esta atribución a partir de la definición de la Estrategia Territorial Nacional conforme los contenidos y procedimientos definidos en el marco legal vigente. Los Ministerios y Secretarías de la Función Ejecutiva y los Gobiernos Autónomos Descentralizados, considerarán en su planificación sectorial e institucional las directrices y lineamientos definidos en la Estrategia Territorial Nacional, de manera que se detallen los lineamientos y directrices territoriales propuestos”*;
- Que, el artículo 6 del Reglamento a la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión de Suelo prescribe: *“(…) Las decisiones incluidas en los planes de desarrollo y*

ordenamiento territorial formulados y aprobados por los gobiernos autónomos descentralizados y sus correspondientes Planes de Uso y Gestión del Suelo, en el caso de los municipios y distritos metropolitanos, y en los planes complementarios, deberán observar lo establecido en los instrumentos de planificación nacional según corresponda y de manera articulada al Plan Nacional de Desarrollo vigente y la Estrategia Territorial Nacional, así como los planes sectoriales y otros instrumentos del Sistema Nacional Descentralizado de Planificación Participativa, según corresponda, en el marco de las competencias de cada nivel de gobierno.”;

Que, el artículo 7, del Reglamento a la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión de Suelo establece: *“El proceso de formulación o actualización de los planes de desarrollo y ordenamiento territorial de los Gobiernos Autónomos Descentralizados contempla los siguientes pasos: 1. Preparación o inicio, que incluye: a) La creación o consolidación de las instancias de participación ciudadana y el Consejo de Planificación de cada Gobierno Autónomo Descentralizado, que participarán en la formulación o actualización del plan. b) La notificación del inicio del procedimiento de formulación o actualización del plan de desarrollo y ordenamiento territorial a los gobiernos autónomos descentralizados a cuya circunscripción territorial afecte el plan respectivo. 2. Remisión de la propuesta del plan de desarrollo y ordenamiento territorial a los Gobiernos Autónomos Descentralizados a cuya circunscripción territorial afecte el plan respectivo, para que de considerarlo pertinente se emitan las observaciones respectivas. (...) La propuesta del plan será enviada a la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo y difundida en la página electrónica del Gobierno Autónomo Descentralizado, para que cualquier ciudadano remita las observaciones respectivas (...);”;*

Que, el artículo 8 del Reglamento a la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión de Suelo prevé: *“(...) los Planes de Desarrollo y Ordenamiento Territorial (PDOT) podrán ser actualizados cuando el Gobierno Autónomo Descentralizado (GAD) lo considere necesario y esté debidamente justificado, a partir de la evaluación del PDOT anterior para definir el alcance de la misma sin alterar su contenido estratégico y el componente estructurante que lo articula al Plan de Uso y Gestión del Suelo (PUGS), en el caso de los municipios o distritos metropolitanos (...).”.* Además, enlista las circunstancias en las cuales esta actualización será obligatoria;

Que, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 8 del Reglamento a la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión de Suelo, el Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón El Pangui realizó la evaluación del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial vigente, cuyos resultados justifican la presente actualización, sin alterar su contenido estratégico ni el componente estructurante que lo articula al Plan de Uso y Gestión del Suelo;

Que, el artículo 9 del Reglamento a la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión de Suelo establece: *“Sin perjuicio de lo definido en el artículo anterior, los GAD municipales o metropolitanos podrán considerar los siguientes aspectos en la actualización de sus PDOT: a) Mejorar y corregir anomalías e irregularidades identificadas en el Plan vigente. b) Introducir o ajustar normativa urbanística que permita la concreción del modelo territorial propuesto. c) Actualizar los proyectos y programas previstos en el Plan vigente. d) Corregir normativa e información cartográfica relacionada con áreas del cantón, que dificultan la acción de públicos y privados, y/o*

ponen en riesgo la vida de las personas. e) Incluir y regular instrumentos de planificación y gestión complementaria, necesarios para proyectos y programas formulados en el Plan. f) La articulación y armonización de los instrumentos de ordenamiento territorial municipal con los de los municipios circunvecinos y los ajustes que se hayan efectuado en el ordenamiento territorial provincial y nacional con el objeto de armonizar los Planes de Desarrollo y Ordenamiento Territorial y los Planes de Uso y Gestión del Suelo entre municipios circunvecinos. g) Evaluar el cumplimiento del mismo, y la reprogramación de los proyectos no llevados a cabo, en concordancia con lo establecido en Plan de Desarrollo y el Plan de Gobierno de la nueva administración.”;

- Que, el Artículo 10 del Reglamento a la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión de Suelo dispone: *“Los Planes de Uso y Gestión del Suelo, PUGS, son instrumentos de planificación y gestión que tienen como objetivos establecer los modelos de gestión del suelo y financiación para el desarrollo. Los Planes de Uso y Gestión del Suelo podrán ser ampliados o aclarados mediante los planes complementarios como planes maestros sectoriales, parciales y otros instrumentos de planeamiento establecidos por el gobierno autónomo descentralizado municipal y metropolitano. En los Planes de Uso y Gestión del Suelo, los gobiernos autónomos descentralizados municipales y metropolitanos deberán reconocer las características locales particulares para la definición del alcance de los planes parciales en relación con la adscripción o adjudicación de cargas generales y locales, los estándares urbanísticos relacionados con cesiones de suelo y densidades establecidas en los aprovechamientos para cada uno de los tratamientos, para efectos de establecer e implementar los sistemas de reparto equitativo de cargas y beneficios en cada tratamiento. Los Planes de Uso y Gestión del Suelo mantendrán siempre una relación directa con los Planes de Desarrollo y Ordenamiento Territorial a nivel cantonal y apoyarán las definiciones establecidas a nivel provincial y parroquial. El Consejo Técnico desarrollará las regulaciones para la aplicación de este artículo”;*
- Que, la Disposición Transitoria Tercera del Reglamento a la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión de Suelo señala: *“Los Gobiernos Autónomos Descentralizados formularán, adecuarán, actualizarán y aprobarán sus Planes de Desarrollo y Ordenamiento Territorial y sus Planes de Uso y Gestión del Suelo en una misma ordenanza, conforme el Artículo 11 de este Reglamento, durante el primer año del siguiente período de mandato de las autoridades municipales o metropolitanas, de acuerdo con el plazo otorgado en la Disposición Transitoria Quinta de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo. Dentro del plazo establecido para la formulación de los planes nuevos o para su actualización y hasta su aprobación, los planes elaborados en el periodo administrativo anterior seguirán vigentes.”;*
- Que, el artículo 2 de la Ley Orgánica de Tierras Rurales y Territorios Ancestrales, establece: *“(…) el objeto de la ley es normar el uso y acceso a la propiedad de la tierra rural, el derecho a la propiedad de la misma que deberá cumplir la función social y la función ambiental. Regula además la posesión, la propiedad, la administración y redistribución de la tierra rural como factor de producción para garantizar la soberanía alimentaria, mejorar la productividad, propiciar un ambiente sustentable y equilibrado; y otorgar seguridad jurídica a los titulares de derechos (...);”;*

- Que, el artículo 4 de la Ley Orgánica de Tierras Rurales y Territorios Ancestrales prevé: *"(...) para los fines de la citada norma, la tierra rural es una extensión territorial que se encuentra ubicada fuera del área urbana, cuya aptitud presenta condiciones biofísicas y ambientales para ser utilizada en producción agrícola, pecuaria, forestal, silvícola o acuícola, actividades recreativas, ecoturísticas, de conservación o de protección agraria; y otras actividades productivas en las que la Autoridad Agraria Nacional ejerce su rectoría (...)"*;
- Que, el penúltimo inciso del artículo 6 de la Ley Orgánica de Tierras Rurales y Territorios Ancestrales dispone: *"(...) la Autoridad Agraria Nacional, de conformidad con la Ley y previa petición del Gobierno Autónomo Descentralizado municipal o metropolitano competente, en el plazo de noventa días siguientes a la petición, mediante informe técnico que determine tales aptitudes, autorizará, el cambio de la clasificación de suelos rurales de uso agrario a suelos de expansión urbana o zona industrial (...)"*;
- Que, el artículo 1 de la Ley Orgánica para la Gestión Integral del Riesgo de Desastres establece: *"(...) La presente Ley tiene por objeto normar los procesos para la planificación, organización y articulación de políticas y servicios para el conocimiento, previsión, prevención, mitigación; la respuesta y la recuperación ante emergencias, desastres, catástrofes, epidemias y pandemias; (...)"*;
- Que, el numeral 4, del artículo 44 de la Ley Orgánica para la Gestión Integral de Riesgo de Desastres, prescribe: *"Instrumentos de planificación y gestión integral del riesgo de desastres. - La gestión integral del riesgo de desastres se incorporará en los siguientes instrumentos de planificación: (...) 4. Planes de desarrollo y ordenamiento territorial (...)"*;
- Que, el artículo 48 de la Ley Orgánica para la Gestión Integral de Riesgo de Desastres ordena: *"(...) La planificación para la gestión integral del riesgo de desastres estará integrada por los siguientes instrumentos establecidos en esta ley: (...) 4. Planes de gestión integral de riesgos de desastres locales. (...) Los planes de gestión integral del riesgo de desastres locales se considerarán insumo de los planes de desarrollo y ordenamiento territorial, así como, de los planes de uso y gestión del suelo, cuando corresponda."*;
- Que, la Disposición General Segunda de la Ley Orgánica para la Gestión Integral del Riesgo de Desastres, establece: *"Los gobiernos autónomos descentralizados y regímenes especiales actualizarán los planes de desarrollo de ordenamiento territorial y los planes de uso y gestión del suelo de conformidad con la presente Ley y los lineamientos emitidos por las entidades competentes en coordinación con el ente rector de la gestión integral del riesgo de desastres."*
- Que, el Artículo 2 de la Ley Orgánica de Tierras Rurales y Territorios Ancestrales, establece en su objeto que corresponde: *"(...) normar el uso y acceso a la propiedad de la tierra rural, el derecho a la propiedad de la misma que deberá cumplir la función social y la función ambiental. Regula además la posesión, la propiedad, la administración y redistribución de la tierra rural como factor de producción para garantizar la soberanía alimentaria, mejorar la productividad, propiciar un ambiente sustentable y equilibrado; y otorgar seguridad jurídica a los titulares de derechos (...)"*;
- Que, el Artículo 4 de la Ley Orgánica de Tierras Rurales y Territorios Ancestrales prevé que: *"(...) para los fines de la citada norma, la tierra rural es una extensión territorial que se*

encuentra ubicada fuera del área urbana, cuya aptitud presenta condiciones biofísicas y ambientales para ser utilizada en producción agrícola, pecuaria, forestal, silvícola o acuícola, actividades recreativas, ecoturísticas, de conservación o de protección agraria; y otras actividades productivas en las que la Autoridad Agraria Nacional ejerce su rectoría (...);

- Que, el penúltimo inciso del Artículo 6 de la Ley Orgánica de Tierras Rurales y Territorios Ancestrales dispone: *"(...) la Autoridad Agraria Nacional, de conformidad con la Ley y previa petición del Gobierno Autónomo Descentralizado municipal o metropolitano competente, en el plazo de noventa días siguientes a la petición, mediante informe técnico que determine tales aptitudes, autorizará, el cambio de la clasificación de suelos rurales de uso agrario a suelos de expansión urbana o zona industrial (...);"*
- Que, mediante Resolución No. 002-CNC-2017, de 15 de mayo de 2017, se aprobó la metodología para la aplicación del criterio de cumplimiento de metas del Plan Nacional de Desarrollo y de los planes de desarrollo de cada gobierno autónomo descentralizado;
- Que, el artículo 1, del Decreto Ejecutivo No. 371, de 19 de abril de 2018, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 234, de 4 de mayo de 2018, declara: *"(...) como política pública del Gobierno Nacional la adopción de la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible orientada a la planificación y desarrollo nacional";*
- Que, mediante Resolución No. 018-CTUGS-2024, de 12 de noviembre de 2024, se expidió la Norma Técnica para el proceso de formulación o actualización de los Planes de Desarrollo y Ordenamiento Territorial de los Gobiernos Autónomos Descentralizados, que en el numeral 2, del artículo 3, manifiesta: *"En los procesos de planificación del desarrollo y ordenamiento territorial, los gobiernos autónomos descentralizados, en el marco del Sistema Nacional Descentralizado de Planificación Participativa, observarán de manera obligatoria lo siguiente: (...) 2. El Plan Nacional de Desarrollo y su Estrategia Territorial Nacional, así como las políticas, directrices, lineamientos y demás instrumentos del Sistema Nacional Descentralizado de Planificación Participativa, según corresponda, en el marco de las competencias de cada nivel de gobierno";*
- Que, mediante Resolución No. 012-2025-CNP, de 21 de agosto de 2025, publicado en el Tercer Suplemento del Registro Oficial No. 118, de 5 de septiembre de 2025, el Consejo Nacional de Planificación aprobó el Plan Nacional de Desarrollo (PND) *"Ecuador no se detiene 2025-2029"*, que define las políticas públicas, metas y estrategias de desarrollo del país para el período 2025-2029; y, se fundamenta en las normas técnicas del Sistema Nacional de Planificación Participativa";
- Que, en atención a la entrada en vigencia del Plan Nacional de Desarrollo *"ECUADOR NO SE DETIENE 2025-2029"*, su Estrategia Territorial Nacional y a las directrices emitidas por el ente rector de la planificación nacional, resulta necesario actualizar varios componentes del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del cantón El Pangui, con el objeto de asegurar su armonización y coherencia con los instrumentos de planificación nacional vigentes;
- Que, mediante RESOLUCIÓN Nro. 012-2025-CNP, de 21 de agosto de 2025, se expidió las Directrices para la alineación de los Planes de Desarrollo y Ordenamiento Territorial

(PDOT) al Plan Nacional de Desarrollo “ECUADOR NO SE DETIENE 2025-2029, su Estrategia Territorial Nacional (ETN) y a los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS)”;

Que, conforme al Oficio Circular Nro. PR-SSGDP-2026-0003-C de 10 de febrero de 2026, la fecha 15 de febrero de 2026 corresponde únicamente al ejercicio técnico de alineación del PDOT, debiendo los GAD contar hasta el 29 de marzo de 2026 con el informe favorable del Consejo Local de Planificación y la aprobación del órgano legislativo; precisándose además que la publicación en el Registro Oficial no forma parte del referido plazo.

En ejercicio de las atribuciones que le confieren el artículo 264 números 1 y 2 de la Constitución de la República del Ecuador y demás normativa anteriormente expuesta:

Expide la siguiente:

ORDENANZA DE ALINEACIÓN DEL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL (PDyOT) 2024-2027 DEL CANTÓN EL PANGUI, AL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO “ECUADOR NO SE DETIENE 2025-2029”,

Artículo 1.- Objeto.- La presente Ordenanza, tiene por objeto aprobar y adoptar el documento de Alineación del Plan De Desarrollo y Ordenamiento Territorial del Cantón El Pangui, al Plan Nacional de Desarrollo “ECUADOR NO SE DETIENE 2025-2029”, su Estrategia Territorial Nacional y a las directrices emitidas por el ente rector de la planificación nacional, en el marco del Sistema Nacional Descentralizado y de Planificación Participativa, para garantizar la adecuada articulación de la planificación, gestión y ejecución entre los diferentes niveles de gobierno.

Artículo 2. Alineación. – El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de El Pangui, se alineará a lo establecido en las Directrices para la alineación de los Planes de Desarrollo y Ordenamiento Territorial (PDOT) al Plan Nacional de Desarrollo “ECUADOR NO SE DETIENE 2025-2029”, su Estrategia Territorial Nacional (ETN) y a los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) aprobado con RESOLUCIÓN Nro. 012-2025-CNP de fecha 21 de agosto del 2025. Entiéndase por “alineación” al ejercicio técnico de asociar los objetivos estratégicos y metas de los planes de desarrollo y ordenamiento territorial vigentes, con los nuevos ejes, objetivos y metas establecidas en el Plan Nacional “ECUADOR NO SE DETIENE 2025-2029”.

Este ejercicio se realizará por una sola vez conforme al instrumento diseñado para el efecto y no constituirá una actualización integral del plan de desarrollo y ordenamiento territorial de cada nivel de gobierno.

DISPOSICIÓN REFORMATORIA

ÚNICA. - Sustitúyase en lo pertinente en el PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL (PDOT) DEL CANTÓN EL PANGUI a los planes nacionales de desarrollo anterior que se opongan o se puedan contraponer con la alineación del PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL (PDOT) DEL CANTÓN EL PANGUI al PLAN NACIONAL DE DESARROLLO “ECUADOR NO SE DETIENE” 2025-2029, SU ESTRATEGIA TERRITORIAL NACIONAL (ETN) Y A LOS OBJETIVOS DE DESARROLLO SOSTENIBLE (ODS).

DISPOSICIÓN GENERAL

ÚNICA. - Incorpórese como Anexo a la presente Ordenanza, la Matriz de Alineación del PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL (PDOT) DEL CANTÓN EL PANGUI, al PLAN NACIONAL DE DESARROLLO “ECUADOR NO SE DETIENE” 2025-2029, con lo establecido en el Art. 1 del presente cuerpo normativo, concordante con las Directrices de la RESOLUCIÓN Nro. 012-2025-CNP, de 21 de agosto de 2025, emitido por la Secretaría General de la Administración Pública, Planificación y Gabinete, matriz que contiene 5 fojas útiles.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA. - Finalizado el proceso de aprobación de Alineación del PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL (PDOT) DEL CANTÓN EL PANGUI, la máxima autoridad del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de El Pangui, dispondrá la adecuación de su plan de inversión, presupuesto y demás instrumentos de gestión en concordancia al PDOT alineado al nuevo PLAN NACIONAL DE DESARROLLO “ECUADOR NO SE DETIENE” 2025-2029.

SEGUNDA. - La información producida en el marco de la alineación de los Objetivos Estratégicos del PDOT con los Objetivos del PLAN NACIONAL DE DESARROLLO “ECUADOR NO SE DETIENE” 2025-2029, serán reportadas al Sistema de Información de los Gobiernos Autónomos Descentralizados SIGAD - Módulo de Cumplimiento de Metas en las fechas que la Secretaría Nacional de Planificación, SNP, disponga.

DISPOSICIÓN FINAL

VIGENCIA. - La presente Ordenanza entrara en vigencia a partir de su sanción sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial. Gaceta Oficial y dominio Web institucional.

Dado y firmado en la Sala de Sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de El Pangui, a los veintiséis días del mes de marzo del 2026. Lo certificamos:



Ing. Jairo Herrera
ALCALDE DEL GADM DE EL PANGUI



Dr. Geovanny Caamaño
SECRETARIO GENERAL DEL GADM DE EL PANGUI

Certifico. -Que la **ORDENANZA DE ALINEACIÓN DEL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL (PDyOT) 2024-2027 DEL CANTÓN EL PANGUI, AL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO “ECUADOR NO SE DETIENE 2025-2029”**, fue discutida y aprobada en sesiones extraordinarias del Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de El Pangui, celebradas el veinte y, el veinte y tres de marzo del 2026 Lo Certifico. –



Dr. Geovanny Caamaño
SECRETARIO GENERAL DEL GADM DE EL PANGUI

Para conocimiento y aprobación, remito tres ejemplares de igual tenor y efecto al señor Alcalde del GADM de El Pangui la **ORDENANZA DE ALINEACIÓN DEL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL (PDyOT) 2024-2027 DEL CANTÓN EL PANGUI, AL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO “ECUADOR NO SE DETIENE 2025-2029”** El Pangui. 24 de marzo del 2026.



Dr. Geovanny Caamaño
SECRETARIO GENERAL DEL GADM DE EL PANGUI

ALCALDÍA DEL GAD MUNICIPAL DE EL PANGUI. - Por reunir los requisitos que determina la Ley y la Constitución de la República del Ecuador, y observado el trámite legal correspondiente, en uso de las facultades que determina el Art. 322 del COOTAD, SANCIONO favorablemente, la **ORDENANZA DE ALINEACIÓN DEL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL (PDyOT) 2024-2027 DEL CANTÓN EL PANGUI, AL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO “ECUADOR NO SE DETIENE 2025-2029; PROMÚLGUESE Y PUBLÍQUESE** de conformidad con el Art. 324 del COOTAD. El Pangui, 25 de marzo del 2026, a las 09h00;



Ing. Jairo Herrera
ALCALDE DEL GADM DE EL PANGUI

SECRETARÍA DEL CONCEJO DEL GAD MUNICIPAL DE EL PANGUI. - Proveyó y firmo el señor Alcalde Jairo Bladimir Herrera González, LA **ORDENANZA DE ALINEACIÓN DEL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL (PDyOT) 2024-2027 DEL CANTÓN EL PANGUI, AL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO “ECUADOR NO SE DETIENE 2025-2029** la Ordenanza que antecede, el 26 de marzo del 2026, a las 15h00.



Dr. Geovanny Caamaño
SECRETARIO GENERAL DEL GADM DE EL PANGUI

**EL CONCEJO CANTONAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DE LIMÓN INDANZA****CONSIDERANDO:**

Que, el Art. 238 de la Constitución de la República del Ecuador otorga a los gobiernos autónomos descentralizados autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana;

Que, el Art. 240 de la Constitución de la República del Ecuador determina que, los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritales metropolitanos, provinciales y cantonales tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales;

Que, el Art. 7 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, referente a la facultad normativa determina que para el pleno ejercicio de sus competencias y de las facultades que de manera concurrente podrán asumir, se reconoce a los consejos regionales y provinciales, concejos metropolitanos y municipales, la capacidad para dictar normas de carácter general a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial;

Que, en la Edición Especial del Registro Oficial Nro. 1816 de 23 de diciembre de 2021, se publicó la Ordenanza Sustitutiva Municipal para el Desarrollo Integral y Regulación de las Actividades de Comercio y Prestación de Servicios de las Trabajadoras y los Trabajadores Autónomos del cantón Limón Indanza;

Que, la referida Ordenanza, si bien regula aspectos sustanciales del uso y administración de los espacios municipales destinados a actividades comerciales, no contempla disposiciones específicas respecto a la duración de los contratos de arrendamiento de locales en los mercados municipales, ni establece la obligatoriedad de una garantía destinada a asegurar el cumplimiento de las obligaciones contractuales y la protección de los bienes municipales;

Que, en observancia de los principios de eficiencia, seguridad jurídica y responsabilidad en la administración de bienes públicos, resulta necesario incorporar disposiciones normativas que regulen de manera expresa la duración de los contratos de arrendamiento y la constitución de garantías por parte de los arrendatarios;

Que, es deber de la administración municipal precautelar el adecuado uso, conservación y mantenimiento de la infraestructura pública, así como garantizar relaciones contractuales claras, equitativas y debidamente respaldadas; y,

En ejercicio de las atribuciones conferidas por el Art. 240 de la Constitución de la República del Ecuador, y los Arts. 7 y 57 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización,

EXPIDE:

LA REFORMA A LA ORDENANZA SUSTITUTIVA MUNICIPAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL Y REGULACIÓN DE LAS ACTIVIDADES DE COMERCIO Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE LAS TRABAJADORAS Y LOS TRABAJADORES AUTÓNOMOS DEL CANTÓN LIMÓN INDANZA.

Art. 1.- Agréguese a continuación del Art. 15 de la Ordenanza, los siguientes artículos innumerados:

“Art. innumerado (1).- Duración de los contratos. - Los locales comerciales ubicados en los mercados municipales de propiedad del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Limón Indanza destinados a actividades comerciales, serán entregados bajo la modalidad de contratos de arrendamiento. Dichos contratos tendrán un plazo inicial de un (1) año, contado a partir de la fecha de su suscripción, pudiendo ser renovados por períodos sucesivos de hasta dos (2) años, siempre que el arrendatario haya cumplido de manera estricta y oportuna con las obligaciones contractuales y legales establecidas en la normativa municipal vigente.

Para la renovación del contrato, el arrendatario deberá presentar una solicitud formal dirigida a la autoridad competente, adjuntando la documentación actualizada que sirvió de base para la suscripción del contrato inicial, así como los demás requisitos que determine la administración municipal. La renovación estará sujeta a la evaluación favorable del Administrador del mercado o de la unidad administrativa correspondiente, quien verificará el cumplimiento de las obligaciones y el adecuado uso del espacio arrendado.”.

“Art. innumerado (2).- Garantía de cumplimiento. - Como requisito previo a la suscripción del contrato de arrendamiento, el arrendatario deberá constituir una garantía equivalente a un (1) canon de arrendamiento vigente, la cual será depositada en la Tesorería Municipal. La garantía tendrá como finalidad asegurar el cumplimiento de las obligaciones contractuales, el pago de valores pendientes y la reparación de posibles daños ocasionados a la infraestructura, instalaciones o bienes municipales.

Al término del contrato de arrendamiento, y previo informe favorable del Administrador del mercado o de la unidad competente, la garantía será devuelta al arrendatario. En caso de existir valores pendientes por concepto de cánones de arrendamiento, multas u otros rubros, así como daños verificados en la infraestructura municipal, estos serán descontados de la garantía. De existir un saldo a favor del arrendatario, este será reintegrado conforme a los procedimientos administrativos y financieros establecidos por la institución.”.

Art. 2.- La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial, sin perjuicio de su publicación en el dominio web institucional del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Limón Indanza.

Dado y firmado en la Sala de Sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Limón Indanza, a primero de abril del año dos mil veintiséis.



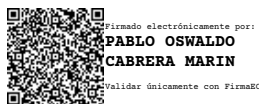
Ing. Antonio Castillo Orellana
ALCALDE DEL CANTÓN LIMÓN INDANZA



Ab. Pablo Cabrera Marín
SECRETARIO DEL CONCEJO (E)

CERTIFICADO DE DISCUSIÓN. - Que la presente Ordenanza fue conocida, discutida y aprobada por el Concejo Cantonal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Limón Indanza, en primer debate en Sesión Ordinaria de fecha 26 de marzo del 2026 y en segundo debate en Sesión

Ordinaria de fecha 01 de abril del 2026.- General Leónidas Plaza Gutiérrez, 01 de abril del 2026. Lo Certifico. -



Ab. Pablo Cabrera Marín
SECRETARIO DEL CONCEJO (E)

SEÑOR ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE LIMÓN INDANZA: En uso de las atribuciones legales que me confiere el inciso cuarto del Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, remito a su Autoridad en dos ejemplares originales la Reforma a la Ordenanza Sustitutiva Municipal para el Desarrollo Integral y Regulación de las Actividades de Comercio y Prestación de Servicios de las Trabajadoras y los Trabajadores Autónomos del cantón Limón Indanza; que fuere debidamente debatido y aprobado por el Concejo Municipal en primer debate en Sesión Ordinaria de fecha 26 de marzo del 2026 y en segundo debate en Sesión Ordinaria de fecha 01 de abril del 2026; para que de acuerdo a su acertado criterio, proceda a aprobarla u observarla de conformidad con la ley. General Leónidas Plaza Gutiérrez, 01 de abril del 2026. Lo Certifico. -



Ab. Pablo Cabrera Marín
SECRETARIO DEL CONCEJO (E)

ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE LIMÓN INDANZA. - General Leónidas Plaza Gutiérrez, 02 de abril del 2026, a las 8h00. Encontrándome dentro del plazo señalado en el inciso cuarto del artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, por cuanto se ha observado el trámite legal y se ha emitido de acuerdo con la Constitución y Leyes de la República, SANCIONO la Reforma a la Ordenanza Sustitutiva Municipal para el Desarrollo Integral y Regulación de las Actividades de Comercio y Prestación de Servicios de las Trabajadoras y los Trabajadores Autónomos del cantón Limón Indanza; para que entre en vigencia, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.



Ing. Antonio Castillo Orellana
ALCALDE DEL CANTÓN LIMÓN INDANZA

Proveyó y firmó la Ordenanza que antecede, el Ing. Antonio Castillo Orellana, Alcalde del cantón Limón Indanza, en la fecha y hora señalada. Lo certifico. -



Ab. Pablo Cabrera Marín
SECRETARIO DEL CONCEJO (E)

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN BUENA FE
EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Registro de la Propiedad y Mercantil constituye una institución fundamental para garantizar la seguridad jurídica en los actos y contratos relacionados con bienes inmuebles y derechos reales. A través de su funcionamiento, se asegura la publicidad, autenticidad y oponibilidad de los actos inscritos, fortaleciendo la confianza de los ciudadanos en las transacciones patrimoniales y contribuyendo al ordenamiento jurídico.

En el marco de la Constitución de la República del Ecuador, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), la Ley del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos y la normativa conexas, los gobiernos autónomos descentralizados municipales tienen la competencia para organizar, regular y supervisar el funcionamiento de los Registros de la Propiedad e implementar los servicios de Registro Mercantil cuando asuman las funciones de acuerdo con el Art. 19 de la ley orgánica del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos.

El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Buena Fe, en ejercicio de las competencias establecidas en la Constitución de la República del Ecuador y en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), tiene la obligación de garantizar un servicio público eficiente, transparente y oportuno.

La Constitución de la República, en su Art. 264 numeral 2, faculta a los municipios para ejercer competencias en materia de servicios públicos locales, y el Art.30 del COOTAD establece que los gobiernos municipales podrán crear, organizar y regular el funcionamiento de registros públicos cuando la ley así lo determine.

Por su parte, el Código de Comercio, en concordancia con la Ley de Compañías y demás normativa mercantil vigente, determina la obligatoriedad de inscribir en el Registro Mercantil los actos y contratos relativos a comerciantes, sociedades mercantiles, poderes, hipotecas mobiliarias, prendas industriales y demás actos previstos en la ley.

No obstante, la ausencia de una normativa municipal actualizada que regule el servicio, las competencias de la oficina registral, las tasas aplicables y los mecanismos de control interno, ha generado vacíos normativos, operativos y administrativos que dificultan una adecuada gestión del Registro de la Propiedad y Mercantil en el cantón.

A continuación, se detallan los motivos y necesidades que generan la propuesta de la presente ordenanza:

- a. Actualizar y regular la organización, administración y funcionamiento del Registro de la Propiedad y Mercantil del cantón Buena Fe, en observancia de los principios de eficiencia, eficacia, transparencia, modernización de los servicios registrales y la calidad en la gestión pública.
- b. El Registro Mercantil, aunque regulado a nivel nacional por el Código de Comercio, la Ley de Compañías y normativa complementaria, requiere también de una norma local que determine cómo se organiza, administra y controla en el ámbito del cantón.
- c. El Registro de la Propiedad requiere de una reforma estructural para mejorar los procesos de inscribir, registrar y certificar actos, contratos y resoluciones que afecten derechos reales sobre bienes inmuebles para garantizar la seguridad jurídica, prevenir fraudes y permitir la constitución de gravámenes.
- d. Es importante el regular y actualizar las tarifas y aranceles para los servicios registrales, en concordancia con la normativa nacional, asegurando criterios de equidad y sostenibilidad financiera.
- e. Fortalecer los mecanismos de control, supervisión y auditoría interna, garantizando la correcta

administración de los recursos públicos y la observancia de principios de probidad y ética pública.

- f. Impulsar la modernización tecnológica y digitalización de procesos, en cumplimiento de las políticas de simplificación de trámites y acceso a servicios en línea promoviendo el uso de plataformas digitales y herramientas electrónicas que faciliten la atención ciudadana y la reducción de los tiempos de atención.
- g. Contribuir con el fortalecimiento y a la consolidación de la seguridad jurídica y del desarrollo económico y social de los ciudadanos del cantón, de los actores del sector inmobiliario, garantizando servicios registrales confiables, ágiles y transparentes.

En este contexto, la aprobación de la presente propuesta de ordenanza se justifica como un instrumento normativo indispensable para armonizar la normativa local con la normativa nacional garantizando una gestión pública eficiente respondiendo a las demandas de los ciudadanos en materia de:

Seguridad jurídica

- a. El Registro de la Propiedad y Mercantil es la institución que **publicita** y da **validez frente a terceros** a las acciones de inscribir, registrar y certificar actos, contratos y resoluciones que afecten derechos reales sobre bienes inmuebles, de comercio (contratos de sociedad, poderes, gravámenes, embargos, disoluciones, etc.),
- b. Una ordenanza actualizada, asegura reglas claras sobre inscripciones, tarifas, procedimientos y efectos jurídicos locales.

Regulación de tarifas y tasas

- a. Esta ordenanza permite fijar los **aranceles de los servicios registrales**.
- b. Estos valores son ingresos municipales que deben tener **base legal expresa** en una ordenanza para garantizar su legalidad y evitar cuestionamientos públicos.

Organización administrativa

- a. La Ordenanza establece la disposición de generar una **estructura administrativa interna** del Registro de la Propiedad y Mercantil (unidades, competencias, atribuciones del registrador, responsabilidades del personal, etc..) para lo cual El/La Registrador /a tendrá la obligación de elaborar e implementar el Estatuto de Gestión Organizacional, Estructura Orgánica y el Manual de Descripción, Valoración y Clasificación de Puestos.
- b. Definir los procedimientos de control interno, auditoría y reporte de ingresos al municipio o a los órganos de control.

Transparencia y modernización

- a. Permitir introducir normas sobre **digitalización, ventanilla única, simplificación de trámites y acceso ciudadano**, en línea con políticas de transparencia y eficiencia.

Cierre de vacíos normativos

Con esta ordenanza actualizada, el Registro de la Propiedad y Mercantil funcionará con normas nacionales y locales y no deja vacíos sobre aspectos como tarifas, reportes contables o sanciones por incumplimiento.

En virtud de lo expuesto, y en ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículos 57 literal a) y 322 del COOTAD, el Concejo Municipal considera necesario expedir la **“ORDENANZA INTEGRAL QUE REGULA “LA ORGANIZACIÓN, ADMINISTRACIÓN, FUNCIONAMIENTO Y TARIFAS DEL REGISTRO MUNICIPAL DE LA PROPIEDAD**

Y MERCANTIL DEL CANTÓN BUENA FE", como instrumento normativo indispensable para garantizar la correcta prestación de este servicio público, en beneficio de la ciudadanía conforme criterios de legalidad, proporcionalidad, eficiencia y en observancia del marco jurídico vigente.

**EL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL
DEL CANTÓN BUENA FE**

Considerando:

Que, el numeral 25 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador establece que uno de los derechos de libertad que reconoce y garantiza la Constitución de la República es el de *“acceder a bienes y servicios públicos y privados de calidad, con eficiencia y eficacia y buen trato, así como a recibir información adecuada y veraz sobre su contenido y característica”*.

Que, en el artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que *“Los Gobiernos*

Autónomos Descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera ...”.

Que, en el artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador, confiere a los Gobiernos Autónomos Descentralizados facultades legislativas para dictar normas de acuerdo con sus competencias y dentro de sus jurisdicciones territoriales.

Que, el último inciso del artículo 264 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales en el ámbito de sus competencias y territorio, y en uso de sus facultades expedirán ordenanzas cantonales.

Que, el artículo 265 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que: “El sistema público de registro de la propiedad será administrado de manera concurrente entre el ejecutivo y las municipalidades”.

Que, el artículo 2 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD, dispone que “Son objetivos del presente Código: a) La autonomía política, administrativa y financiera de Los Gobiernos Autónomos Descentralizados, en el marco de la unidad del estado ecuatoriano”.

Que, el artículo 5 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD, en su inciso tercero dispone: “La autonomía administrativa consiste en el pleno ejercicio de la facultada de organización y gestión de sus talentos humanos y recursos materiales para el ejercicio de sus competencias y cumplimiento de sus atribuciones, en forma directa o delegada, conforme a lo previsto en la Constitución y la Ley”.

Que, de conformidad con lo que dispone el artículo 54 literal f) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, COOTAD, es función de los gobiernos autónomos descentralizados municipales *“Ejecutar las competencias exclusivas y concurrentes reconocidas en el Constitución y la ley y en dicho marco, prestar los servicios públicos... con criterios de calidad, eficacia y eficiencia, observando los principios de accesibilidad, regularidad, continuidad, solidaridad, interculturalidad, subsidiariedad, participación y equidad.”*

Que, de conformidad con lo que dispone el artículo 57 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, COOTAD le corresponde al Concejo Municipal *“El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales...”*

Que, el inciso primero del artículo 115 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD, establece que las competencias concurrentes son *“aquellas cuya titularidad corresponden a varios niveles de gobierno en razón del sector o materia, por lo tanto, debe gestionarse obligatoriamente de manera concurrente”*.

Que, el artículo 142 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD, sobre el ejercicio de la competencia del Registro de la Propiedad, dispone, que: “La administración de los Registros de la Propiedad de cada cantón corresponde a cada Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal. El sistema público nacional de registro de la propiedad corresponde al gobierno central, y su administración se ejercerá de manera concurrente con los Gobierno Autónomo Descentralizados Municipales, de acuerdo con lo que disponga la ley que organice este registro. Los parámetros y tarifas de los servicios se fijarán por parte de los respectivos gobiernos municipales”.

Que, por su parte, el artículo 19 de la Ley del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos señala: *“... el Registro de la Propiedad será administrado conjuntamente entre las municipalidades y la Función Ejecutiva a través de la Dirección Nacional de Registro de Datos*

Públicos. Po lo tanto, el Municipio de cada cantón o Distrito Metropolitano se encargará de la estructuración administrativa del registro y su coordinación con el catastro. La Dirección Nacional dictará las normas que regularán su funcionamiento a nivel nacional.”

Que, el Registro de la Propiedad forma parte del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos, conforme lo dispone el artículo 29 de la Ley del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos publicada en el Suplemento al Registro Oficial No. 162 de 31 de marzo del 2010.

Que, el Art. 33 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos señala que la Dirección Nacional de Registro Públicos establecerá el valor de los servicios de registro y certificaciones de actos registrales mercantiles.

Que, el Art. 19 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos determina que “Los Registros de la Propiedad asumirán las funciones y facultades del Registro Mercantil, en los cantones en los que estos últimos no existan y hasta tanto la Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos disponga su creación y funcionamiento”.

Que, el inciso segundo del Art. 33 de la Ley de Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos, establece que en el caso de registro de la propiedad de inmuebles será el municipio de cada cantón el que, con base en el respectivo estudio técnico financiero, establecerá anualmente la tabla de aranceles por los servicios de registro y certificación que preste.

Que, aplicado al caso del Registro de la Propiedad, se entiende el término “administración”, de forma natural y obvia, como la capacidad cierta que tiene el Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Buena Fe de planificar, dirigir, organizar, controlar los recursos humanos, financieros, técnicos y materiales de dicha dependencia pública registral.

Que, el registro de las transacciones que sobre las propiedades se ejecuten en el cantón constituye uno de los elementos fundamentales para la adecuada gestión de los catastros municipales que constituye competencia exclusiva de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales.

Que, mediante resolución de No. 004-NG-DINARP-2022 de la Dirección Nacional de Registros Públicos del 16 de agosto del 2022 emitió el “Instructivo que regula el procedimiento para el concurso público de méritos y oposición, impugnación ciudadana y control social, para la selección y designación de registradores/as de la propiedad con funciones y facultades de registro mercantil a nivel nacional.

Que, el 19 de agosto del 2022 la Dirección Nacional de Registro Públicos – DINARP, publicó en el Registro Oficial No. 130 la Norma que Regula la Delegación, Subrogación y Encargo de Funciones de los Registradores Mercantiles.

Que, el Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Buena Fe, expidió la Ordenanza s/n que fue discutida y aprobada, por el Concejo Cantonal de Buena Fe, en Sesiones Ordinarias de Concejo de fecha 22 de febrero de 2016, y 07 de noviembre de 2016, y debidamente sancionada por el señor Alcalde el 10 de Noviembre de 2016, Ordenanza para la Organización, Administración, y Funcionamiento del Registro Municipal de la Propiedad del cantón Buena Fe.

Que, es necesario expedir reformas a la presente Ordenanza s/n, que regulen la actividad administrativa y tarifaria del Registro Municipal de la Propiedad y Mercantil del Cantón Buena Fe, para mejorar la prestación del servicio público registral; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 264 de la Constitución de la República y literal a) del artículo 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autónomo y

Descentralizado COOTAD.

EXPIDE:

“LA ORDENANZA INTEGRAL QUE REGULA LA ORGANIZACIÓN, ADMINISTRACIÓN, FUNCIONAMIENTO Y TARIFAS DEL REGISTRO MUNICIPAL DE LA PROPIEDAD Y MERCANTIL DEL CANTÓN BUENA FE”

CAPÍTULO I

DENOMINACIÓN, ÁMBITO, OBJETIVOS Y PRINCIPIOS GENERALES

Art. 1.- Denominación.- A la unidad registral se la denominará **REGISTRO MUNICIPAL DE LA PROPIEDAD Y MERCANTIL DEL CANTÓN BUENA FE.**

Art. 2.- Ámbito de Aplicación.- Las disposiciones de la presente Ordenanza son de aplicación obligatoria y regula la organización, administración, funcionamiento y tarifas del Registro Municipal de la Propiedad y Mercantil del Cantón Buena Fe, acogiendo lo previsto en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos.

Art. 3.- Objeto de la Ordenanza.- Regular la organización, administración, funcionamiento y control del Registro de la Propiedad y Mercantil del cantón Buena Fe, así como establecer el régimen de aranceles y tarifas por los servicios registrales, de conformidad con la Constitución de la República, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), la Ley del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos y demás normativa vigente.

Objetivos Específicos:

- a) Incorporar a la administración municipal el Registro de la Propiedad y Mercantil del cantón;
- b) Regular la organización, administración y funcionamiento del Registro Municipal de la Propiedad y Mercantil del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Buena Fe;
- c) Promover la interrelación técnica e interconexión entre el Registro Municipal de la Propiedad y Mercantil y el catastro municipal;
- d) Reconocer y garantizar a los ciudadanos del Cantón Buena Fe el acceso efectivo al servicio de Registro Municipal de la Propiedad y Mercantil;
- e) Promover la prestación del Servicio Público Municipal con calidad, eficiencia y eficacia;
- f) Reconocer al ministerio sectorial con competencia en las telecomunicaciones y en la sociedad de la información a través de la Dirección Nacional de Registros Públicos, como la entidad nacional rectora del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos, con capacidad para emitir políticas públicas nacionales que orienten las acciones del referido sistema y para definir los sistemas informáticos aplicables para la gestión concurrente de esta competencia;
- g) Establecer las tarifas por los servicios municipales de registro; y
- h) El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Buena Fe, será el administrador del Registro de la Propiedad y Mercantil del cantón, con capacidad para ejecutar, proveer, prestar y administrar el servicio público registral municipal conforme los principios establecidos en la Ley y esta Ordenanza.

Art. 4.- Principios.- El Registro Municipal de la Propiedad y Mercantil, se sujetará en su gestión a los siguientes principios: Accesibilidad, regularidad, calidad, eficacia, eficiencia, seguridad, rendición de cuentas y transparencia.

CAPÍTULO II

PRINCIPIOS REGISTRALES

Art. 5.- Actividad Registral.- La actividad de registro que cumpla el funcionario responsable del Registro Municipal de la Propiedad y Mercantil, se ejecutará utilizando medios físicos y/o tecnológicos normados y estandarizados de conformidad con las políticas dictadas por el ministerio sectorial con competencia en las telecomunicaciones y en la sociedad de la información.

Art. 6.- Información Pública.- La información que administra el Registro Municipal de la Propiedad y Mercantil, es pública con las limitaciones establecidas en la Constitución, la Ley de Registro, La Ley del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos, más leyes conexas y esta Ordenanza.

Art. 7.- Calidad de la Información Pública.- Los datos públicos que se incorporan en el Registro Municipal de la Propiedad y Mercantil, deberán ser completos, accesibles, en formatos libres, no discriminatorios, veraces, verificables y pertinentes.

Art. 8.- Responsabilidad.- El/La Registrador de la Propiedad y Mercantil, a más de las atribuciones y deberes señalados en la Ley y esta Ordenanza, será el responsable de la integridad, protección y control del registro a su cargo, así como de las respectivas bases de datos, por lo que, responderá por la veracidad, autenticidad, custodia y conservación del registro. La veracidad y autenticidad de los datos registrados son de exclusiva responsabilidad de quien los declaró o inscribió.

Art. 9.- Obligatoriedad.- El/La Registrador Municipal de la Propiedad y Mercantil, está obligado a certificar y publicitar los datos a su cargo con las limitaciones señaladas en la Constitución, la Ley y esta Ordenanza.

Art. 10.- Confidencialidad y Accesibilidad.- Se consideran confidencial solamente la información señalada en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Registros Públicos. El acceso a esta información solo será posible con la autorización expresa del titular de esta, en conformidad con la normativa correspondiente o de Juez competente.

También será confidencial aquella información que señale la Dirección Nacional de Registros Públicos, mediante resolución motivada.

Art. 11.- Presunción de legalidad.- El/La Registrador Municipal de la Propiedad y Mercantil es un fedatario público, por lo que, la certificación registral da fe pública y esta se encuentra investida de la presunción de legalidad, conforme lo señalado en el artículo 7 de la Ley del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos.

Art. 12.- Rectificabilidad.- La información del Registro Municipal de la Propiedad y Mercantil puede ser actualizada, rectificadora o suprimida siempre que cumpla con los requisitos y condiciones establecidas en la Ley.

CAPÍTULO III

DEL REGISTRO MUNICIPAL DE LA PROPIEDAD Y

MERCANTIL DEL CANTÓN BUENA FE

Art. 13.- El Registro de la Propiedad y Mercantil del Cantón Buena Fe, su función primordial como una unidad prestadora de servicios de registro del GAD del Cantón Buena Fe es la inscripción, registro, certificación y publicidad de los instrumentos públicos, título y demás

documentos que la Ley exige o permite que se inscriban en los registros correspondientes en conformidad con el Art. 265 de la Constitución de la República del Ecuador y Art. 142 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD, e inciso segundo del Art. 13 de la Ley del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos.

Art. 14.- El Registro Municipal de la Propiedad y Mercantil del Cantón Buena Fe, estará integrado por El/La Registrador Municipal de la Propiedad y Mercantil, como máxima autoridad administrativa y será el representante legal y judicial del mismo; y, las unidades que se crearen en función de sus necesidades.

Las competencias y responsabilidades de cada unidad y sus funcionarios se determinarán en el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional que establezca El/La Registrador Municipal de la Propiedad y Mercantil previa aprobación de la máxima autoridad del GAD.

CAPÍTULO IV

NORMAS GENERALES APLICABLES A LOS REGISTROS PÚBLICOS

Art. 15.- De las Certificaciones.- La certificación registral, constituye documento público con todos los efectos legales y se expedirá a petición de la interesada o interesado, por disposición administrativa u orden judicial.

Art. 16.- Procedencia.- El último registro de un dato público prevalece sobre los anteriores o sobre los datos no registrados, con las excepciones que la Ley disponga.

Art. 17.- Valor Probatorio.- La información de los datos públicos registrales, constituye prueba. Se podrá certificar toda clase de asientos con excepción a las limitaciones que la Ley expresamente señala.

Art. 18.- Medios Tecnológicos.- El Estado a través del Ministerio Sectorial con competencia en las telecomunicaciones y de la sociedad de la información, definirá las políticas y principios para la organización y coordinación de las acciones de intercambio de información y de base de datos entre los organismos e instancias de registro de datos públicos. La actividad se desarrollará utilizando medios tecnológicos normados y estandarizados, de conformidad con las políticas emanadas por el Ministerio Sectorial de las Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información.

Art. 19.- De los Registros de Datos Públicos.- Es registro de datos públicos el de la Propiedad y Mercantil, esta es una dependencia pública, desconcentrada, con autonomía registral y administrativa, en los términos que determina la Ley del Sistema Nacional de Datos Públicos. Estará sujeto al control, auditoría y vigilancia de la Dirección Nacional de Registros Públicos (DINARP) o del organismo competente en lo relativo al cumplimiento de políticas, resoluciones y disposiciones para la interconexión e interoperabilidad de base de datos y de información pública, conforme se determine en el reglamento que expida dicha Institución.

Art. 20.- Administración del Registro.- El Registro de la Propiedad y Mercantil, llevará la información de modo digitalizado, con soporte físico, en la forma determinada por la Ley del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos y en la normativa de cada registro y su reglamento.

El Registro de la Propiedad y Mercantil llevará su registro bajo el sistema de información cronológico, real y personal.

El Registro de la Propiedad y Mercantil llevará registros de los actos y contratos mercantiles que la Ley exige, su inscripción como formalidad, y que están determinados en el Código de Comercio, Ley de Compañías y las disposiciones que para el efecto dicte la Dirección Nacional de Registros de Datos Públicos.

Art. 21.- Cambio de Información en Registro o Base de Datos.- El titular de los datos podrá exigir las modificaciones en registro o base de datos cuando dichas modificaciones no violen una disposición legal, una orden judicial o administrativa. La rectificación o supresión no procederá cuando pudiese causar perjuicio a derechos de terceros, en cuyo caso será necesaria la correspondiente resolución administrativa o sentencia judicial.

Art. 22.- Sistema Informático.- El Sistema informático tiene como objetivo la tecnificación y modernización de los registros, empleando tecnologías de información, bases de datos y lenguaje informático estandarizados, protocolos de intercambio de datos seguros, que permitan, proteja, intercambie, reproduzca, verifique, certifique o procese de manera tecnológica la información de los datos registrados.

Art. 23.- Interconexión.- Para la debida aplicación del sistema de control cruzado nacional, los registros y bases de datos deberán interconectarse buscando la simplificación de procesos y el debido control de la información de las instituciones competentes.

Art. 24.- Información Física y Electrónica.- Para efectos de la sistematización e interconexión del registro de datos y sin perjuicio de la obligación de mantener la información en soporte físico como determinan las diferentes normas de registro, los distintos registros deberán transferir la información o formato digitalizado.

La DINARP definirá el sistema informático, para el manejo y administración de registro y bases de datos, el cual regirá en todos los registros del país.

Art. 25.- Seguridad.- Toda base informática de datos debe contar con su respectivo archivo de respaldo, cumplir con los estándares técnicos y plan de contingencia que impidan la caída del sistema, robo de datos, modificación, o cualquier otra circunstancia que pueda afectar la información pública en el Registro de la Propiedad y Mercantil del GADM San Jacinto de Buena Fe

Art. 26.- Responsabilidad de Manejo de las Licencias. - El/La Registrador de la Propiedad y Mercantil y/o la máxima autoridad municipal de San Jacinto de Buena Fe, a quienes se autoriza el manejo de las licencias para el acceso a los registros de datos autorizados por la Ley, serán las o los responsables directos administrativa, civil y penalmente por mal uso de la misma.

CAPÍTULO V

NORMAS GENERALES APLICABLES AL REGISTRO MUNICIPAL DE LA PROPIEDAD Y MERCANTIL DEL CANTÓN BUENA FE

Art. 27.- Certificaciones Registrales.- La certificación válida y legalmente otorgada por el Registro de la Propiedad y Mercantil constituye documento público con todos los efectos legales, y gozarán de presunciones de legalidad y legitimidad por el ejercicio de la fe pública registral.

Art. 28.- Intercambio de Información Pública y Base de Datos.- El/La Registrador Municipal de la Propiedad y Mercantil, será el responsable de aplicar las políticas y principios, definidos por el Ministerio con competencia en las telecomunicaciones y en la sociedad de la información, a través de la Dirección Nacional de Registro Públicos, orientados a organizar el intercambio de la información pública y base de datos a su cargo con las entidades que conforman el Sistema

Nacional de Registros de Datos Públicos.

El/La Registrador Municipal de la Propiedad y Mercantil, previa la aplicación de dichas políticas y principios, informará a la máxima autoridad y al Concejo Municipal, así como a la ciudadanía del cantón.

Art. 29.-Registro Municipal de la Propiedad y Mercantil. – El Registro Municipal de la Propiedad y Mercantil del cantón integra el Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos.

El Ministerio Sectorial con competencia en las telecomunicaciones y en la sociedad de la información, a través de la Dirección Nacional de Registros Públicos, emitirá las políticas públicas nacionales que orienten las acciones del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos y definirá los sistemas informáticos aplicables para la gestión concurrente de esta competencia.

Art. 30.- Naturaleza Jurídica del Registro Municipal de la Propiedad y Mercantil.- El Registro Municipal de la Propiedad y Mercantil es una unidad técnica prestadora de servicios registral municipal, que se rige por las disposiciones de esta Ordenanza y de la máxima Autoridad Municipal, está sujeta al control y auditoría del GAD Municipal de Cantón Buena Fe y de la Dirección Nacional de Registro Públicos, en lo relativo exclusivamente a la aplicación de las políticas para la interconexión e interoperabilidad de base de datos y de información pública.

Art. 31.- Autonomía Registral.- El ejercicio de la autonomía registral implica la no sujeción de la actividad de registro de base de datos sobre la propiedad y mercantil al poder político sino a la Ley, así como también el reconocimiento de la necesaria coordinación en materia registral con las instituciones que conforman el Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos.

La autonomía registral no exime de responsabilidad por las acciones u omisiones del Registro Municipal de la Propiedad y Mercantil y de las y los servidores del Registro por los excesos cometidos en el ejercicio de sus funciones.

Art. 32.- Organización Administrativa del Registro Municipal de la Propiedad y Mercantil.
- El Registro Municipal de la Propiedad y Mercantil del Cantón Buena Fe estará integrado por El/La Registrador Municipal de la Propiedad y Mercantil, se organizará administrativamente por las disposiciones de esta Ordenanza y por el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional emitido para el efecto.

Art. 33.- Registro de la Información de la Propiedad y Mercantil.- El Registro de las transacciones sobre la propiedad y mercantil del cantón se llevará de modo digitalizado, con soporte físico y bajo el sistema de información cronológico, personal y real.

Los folios cronológicos personal y real que el Registrador(a) Municipal de la Propiedad y Mercantil está obligado a llevar, se administrarán en la forma señalada en las disposiciones de la Ley del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos.

El contenido de los folios será determinado por la Ley de Registro, disposiciones de la Dirección Nacional de Registro Públicos – DINARP- y la presente Ordenanza.

Art. 34.- De El/La Registrador Municipal de la Propiedad y Mercantil. - El/La Registrador Municipal de la Propiedad y Mercantil del cantón Buena Fe, será el responsable de la administración y gestión del Registro Municipal de la Propiedad y Mercantil, entendiéndose dicha facultad administrativa como la capacidad para ejercer la organización y gestión del talento humano, infraestructura para el ejercicio de sus deberes y atribuciones dentro de la estructura municipal.

El/La Registrador será la máxima autoridad administrativa de esta unidad municipal y la representará legal y judicialmente.

El/La Registrador tendrá la facultad de dictar resoluciones que le permitan normar los requisitos de los trámites registrales observando la normativa y la Ley.

Art. 35.- Servidor Público Municipal.- El/La Registrador de la Propiedad y Mercantil pasa a ser servidor público del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Buena Fe luego de haber ganado el concurso de méritos y oposición correspondiente.

Art. 36.- De los funcionarios del Registro de la Propiedad y Mercantil. -El personal que labora en el Registro de la Propiedad y Mercantil, será designado de conformidad con la Ley Orgánica del Servicio Público y su Reglamento.

Art. 37. Defensa legal de El/La Registrador Municipal de la Propiedad y Mercantil.- El Registrador actúa como servidor público delegado por el GAD Municipal según el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD y la Ley del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos, por lo tanto, cuando el juicio es por actos derivados de sus funciones públicas, su defensa legal corresponde al Procurador(a) Síndico Municipal del GAD, que es el abogado institucional encargado de la representación judicial del municipio y sus órganos.

Art. 38.- Prohibición.- No se podrán designar, nombrar, posesionar y/o contratar como El/La Registrador Municipal de la Propiedad y Mercantil del cantón Buena Fe, a los parientes comprendidos hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad, a su conyugue o con quien mantenga unión de hecho de la máxima autoridad o concejales, así como los directores de las empresas públicas municipales.

En caso de incumplimiento de esta disposición, cualquier ciudadano podrá presentar la correspondiente denuncia debidamente sustentada al Contralor General del Estrado, para que proceda a ejercer las acciones que corresponda, así como el establecimiento de las presuntas responsabilidades administrativas, civiles y/o penales correspondientes.

Art. 39.- De la Selección y Designación de El/La Registrador Municipal de la Propiedad y Mercantil.- Se tomará en consideración la normativa emitida para el efecto o se encuentre vigente y/o Instructivo que regula el procedimiento para el concurso público de méritos y oposición, impugnación ciudadana y control social, para la selección y designación de registradores/as de la propiedad y registradores/as de la propiedad con funciones y facultades de registro mercantil a nivel nacional; así como, las Resoluciones que regulen el procedimiento para el concurso público de méritos y oposición, impugnación ciudadana y control social, para la selección y designación de registradores/as mercantiles a nivel nacional”, dispuesto por la DINARP.

La calificación de méritos y oposición de los postulantes se efectuarán de conformidad con lo dispuesto en el Procedimiento del Concurso de Merecimientos y Oposición para Selección y Designación de Registradores/as de la Propiedad y Mercantil, que a la fecha existan y estén dispuestos y ordenados mediante Resolución, por la Dirección Nacional de Registro Públicos (DINARP).

Art. 40.- Periodo de funciones.- El/La Registrador Municipal de la Propiedad durará en sus funciones el tiempo que determine la ley y ejercerá sus funciones hasta ser legalmente reemplazado.

Art. 41.- Destitución.- De acuerdo con el Art. 19 de la Ley del Sistema Nacional de Registro

de Datos Públicos, las Registradoras o Registradores podrán ser destituidas o destituidos de sus cargos por incumplimiento de las funciones registrales debidamente comprobado, de conformidad con la presente ley, su reglamento y las demás normas que regulen el servicio público. También podrán ser destituidos en los casos en los que impidan o dificulten la conformación y funcionamiento del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos, de conformidad con el reglamento de la presente ley.

Art. 42.- Ausencia Temporal o Definitiva. – En caso de ausencia temporal de El/La Registrador de la Propiedad, su sustituto es nombrado por El/La Registrador, mientras que en una ausencia definitiva la máxima autoridad designa El/La Registrador interino mientras se llama a concurso de méritos y oposición para cubrir la vacante de forma permanente. Los procedimientos para la subrogación y encargos se rigen de acuerdo con el Reglamento a Ley del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos y con los requisitos previstos en la Ley del Sistema Nacional del Registro de Datos Públicos.

Art. 43.- Remuneración. - La remuneración que percibirá El/La Registrador de la Propiedad estará determinada por el Ministerio del Trabajo.

CAPITULO VI

DE LOS DEBERES, ATRIBUCIONES Y PROHIBICIONES DEL REGISTRADOR MUNICIPAL DE LA PROPIEDAD Y MERCANTIL

Art. 44.- Deberes, Atribuciones y Prohibiciones.- Los deberes, atribuciones y prohibiciones de El/La Registrador Municipal de la propiedad y mercantil, serán aquellos determinados en la Ley de Registro, esta Ordenanza y el Estatuto de Gestión Organizacional por Procesos.

Corresponde, además El/La Registrador Municipal de la Propiedad y Mercantil, elaborar el Estatuto de Gestión Organizacional y como máxima autoridad del registro, ejercerá todas las facultades legales para la gestión registral y el control administrativo de esta dependencia municipal.

CAPITULO VII

DEL FUNCIONAMIENTO DEL REGISTRO MUNICIPAL DE LA PROPIEDAD Y MERCANTIL

Art. 45.- Del funcionamiento.- Para efecto del funcionamiento del Registro Municipal de la Propiedad y Mercantil, el Registrador Municipal observará las normas constantes en la Ley del Registro, de la Ley del Sistema Nacional del Registro de Datos Públicos, del Estatuto de Gestión Organizacional y la normativa conexas correspondiente.

CAPÍTULO VIII

DE LOS ARANCELES Y SUSTENTABILIDAD DEL REGISTRO

Art. 46.- Financiamiento.- El Registro de la Propiedad y Mercantil se financiará con fondos provenientes del presupuesto del Gobierno Autónomo Descentralizado de Cantón Buena Fe. El/La Registrador enviará oportunamente a la máxima autoridad el presupuesto anual, mismo que se revisará y se aprobará por el concejo municipal.

Art. 47.- Orden Judicial.- En los casos en que un Juez dentro del curso establecido en la disposición del artículo 1 de la Ley de Registro, ordene la inscripción de un acto o contrato que previamente El/La Registrador Municipal se negó a efectuar, esta inscripción no causará nuevos

derechos.

Art. 48.- Aranceles para la administración pública.- Los contratos celebrados por las instituciones del sector público pagarán los aranceles establecidos en esta Ordenanza, salvo expresa exención legal, y en los términos de la presente ordenanza.

Art. 49.- Para todos los demás actos los aranceles respectivos quedan establecidos de acuerdo con la siguiente especificación:

1. La base imponible para la determinación del arancel será el avalúo municipal de la propiedad, sin embargo, en caso de ser el precio del contrato o cuantía superior al avalúo municipal, la base imponible será el precio del contrato o cuantía.

TABLA DE VALORES POR DERECHO DE INSCRIPCIÓN		
AVALÚO DEL PREDIO		DERECHO DE INSCRIPCIÓN
DESDE	HASTA	
\$ 1,00	\$ 100,00	\$ 25,00
\$ 100,01	\$ 200,00	\$ 35,00
\$ 200,01	\$ 500,00	\$ 40,00
\$ 500,01	\$ 800,00	\$ 50,00
\$ 800,01	\$ 1.000,00	\$ 60,00
\$ 1.000,01	\$ 1.500,00	\$ 70,00
\$ 1.500,01	\$ 1.700,00	\$ 80,00
\$ 1.700,01	\$ 2.000,00	\$ 90,00
\$ 2.000,01	\$ 3.000,00	\$ 100,00
\$ 3.000,01	\$ 5.000,00	\$ 150,00
\$ 5.000,01	\$ 10.000,00	\$ 200,00
\$ 10.000,01	\$ 15.000,00	\$ 250,00
\$ 15.000,01	\$ 20.000,00	\$ 350,00
\$ 20.000,01	\$ 30.000,00	\$ 400,00
\$ 30.000,01	\$ 40.000,00	\$ 450,00
\$ 40.000,01	\$ 50.000,00	\$ 500,00
\$ 50.000,01	\$ 60.000,00	\$ 600,00
\$ 60.000,01	\$ 70.000,00	\$ 700,00
\$ 70.000,01	\$ 100.000,00	\$ 800,00
\$ 100.000,01	\$ En adelante	\$1.000,00 más el 0,5% por el excedente de este valor.

Para el pago de derecho de registro, calificación e inscripción de los siguientes actos, incluyendo los rubros de gastos generales, se establece los siguientes valores:

REGISTRO	ACTO O CONTRATO	VALOR
Actos Administrativos	Aclaratoria / rectificatoria/ modificatoria / de cualquier tipo	\$ 80,00
Actos Administrativos	Rectificación de superficie linderos y medidas, con cuantía indeterminada/mas 50 dólares por cada lote a rectificar.-	\$ 80,00
Actos	Reestructuración parcelaria sin transferencia de	cuantía / avalúo

Administrativos	dominio con cuantía determinada, mas \$10,00 por lote	
Actos Administrativos	Reestructuración parcelaria sin transferencia de dominio con cuantía indeterminada ordenada por un juez, más \$10,00 por lotes	\$ 80,00
Actos Administrativos	Revocatoria de fraccionamiento de terrenos	\$ 80,00
Actos Administrativos	Unificación de predios urbanos con cuantía indeterminada	\$ 100,00
Actos Administrativos	Unificación de predios rústicos con cuantía indeterminada	\$ 150,00
Cancelaciones	Extinción de usufructo	\$ 50,00
Cancelaciones	Cancelación de acto/gravamen	\$ 50,00
Cancelaciones	Extinción del patrimonio familiar	\$ 50,00
Demandas	Reforma demandas	\$ 50,00
Demandas	Cesión de derechos litigiosos	\$ 50,00
Demandas	Demandas	\$ 30,00
Gravámenes	Embargos	\$ 30,00
Gravámenes	Ampliación de fianza hipotecaria	\$ 30,00
Gravámenes	Ampliación de hipoteca	cuantía/avalúo
Gravámenes	Anticresis	\$ 50,00
Gravámenes	Anticresis hipotecario	\$ 50,00
Gravámenes	Arrendamiento	Tiempo del contrato por el canon de arriendo o por la cuantía
Gravámenes	Cesión de derechos y usufructo	\$ 30,00
Gravámenes	Cesión de derechos hipotecarios	\$ 30, 00
Gravámenes	Comodato	cuantía/avaluó
Gravámenes	Compromiso de indivisión	\$ 25,00
Gravámenes	Constitución de fideicomiso civil	cuantía/avaluó
Gravámenes	Declaratoria de utilidad pública por el GAD	\$ 0, 00
Gravámenes	Donación revocable (incluye toda donación entres cónyuges)	cuantía/avalúo
Gravámenes	Encargo fiduciario	cuantía/avalúo
Gravámenes	Fianza hipotecaria	cuantía/avalúo
Gravámenes	Hipoteca cerrada	cuantía/avalúo
Gravámenes	Hipoteca	\$ 80,00
Gravámenes	Novación hipotecaria	cuantía/avalúo
Gravámenes	Pacto de retroventa	cuantía/avalúo
Gravámenes	Ratificación de hipoteca	\$ 30,00
Gravámenes	Renovación de arrendamientos	\$ 30,00
Gravámenes	Renuncia de usufructo	\$ 30,00
Gravámenes	Renuncia del derecho de uso y habitación	\$ 30,00
Gravámenes	Resciliación de arrendamiento	\$ 30,00
Gravámenes	Resciliación de comodato	\$ 30,00
Gravámenes	Resciliación de hipoteca	\$ 30,00
Gravámenes	Resciliación de la cancelación de hipoteca	\$ 30,00
Gravámenes	Rescisión de hipoteca	\$ 30,00
Gravámenes	Rescisión de promesa de compraventa	\$ 30,00
Gravámenes	Resolución de hipoteca	\$ 30,00

Gravámenes	Servidumbres	cuantía/avalúo
Gravámenes	Subrogación de hipotecas	\$ 50,00
Gravámenes	Terminación de arrendamientos	\$ 80,00
Gravámenes	Terminación de fideicomiso civil	\$ 80,00
Gravámenes	Usufructo	\$ 80,00
Insolvencia e Interdicción	Cancelación /extinción de interdicción de administrar bienes	\$ 30,00
Insolvencia e Interdicción	Cancelación / extinción de insolvencia	\$ 30,00
Insolvencia e Interdicción	Insolvencia	\$ 30,00
Insolvencia e Interdicción	Interdicción administrar bienes	\$ 30,00
Insolvencia e Interdicción	Quiebra	\$ 30,00
Organizaciones religiosas	Organizaciones religiosas	\$ 100,00
Personas	Capitulaciones matrimoniales;	\$ 50,00
Personas	Capitulaciones matrimoniales con transferencia de bienes.	cuantía/avalúo
Personas	Disoluciones de capitulaciones conyugal	cuantía/avalúo
Personas	Resciliación de capitulaciones matrimoniales	\$ 30,00
Personas	Revocatoria de capitulaciones matrimoniales	\$ 30,00
Prohibiciones	Cancelación de prohibición	\$ 50,00
Prohibiciones	Incautación	\$ 30,00
Prohibiciones	Patrimonio familiar	\$ 50,00
Prohibiciones	Prohibiciones	\$ 30,00
Prohibiciones	Subrogación de patrimonio familiar	\$ 30,00
Propiedad	Aceptación/ ratificación de donación	\$ 80,00
Propiedad	Aceptación del legado	cuantía/avalúo
Propiedad	Adhesión a fideicomiso	cuantía/avalúo
Propiedad	Adjudicación	\$ 50,00
Propiedad	Adosamiento	\$ 30,00
Propiedad	Apeo y deslinde	\$ 30,00
Propiedad	Aporte a fideicomiso mercantil	cuantía/avalúo
Propiedad	Aporte la sociedad conyugal	cuantía/avalúo
Propiedad	Aporte a la sociedades en bienes inmuebles	cuantía/avalúo
Propiedad	Capitulaciones matrimoniales con transferencia de dominio	cuantía/avalúo
Propiedad	Cesión de derechos hereditarios	\$ 100,00
Propiedad	Compraventa	cuantía/avalúo
Propiedad	Compraventa/legalización	cuantía/avalúo
Propiedad	Reinscripción de escritura con el 50% menos del avalúo	cuantía/ avalúo /50%
Propiedad	Aclaratoria de compraventa	cuantía/avalúo
Propiedad	Dación de pago	cuantía/avalúo
Propiedad	Declaratoria de bien mostrenco	\$ 0,00
Propiedad	Donación revocable (incluye toda donación entre cónyuges)	cuantía/ avalúo
Propiedad	Expropiación municipal	\$ 0,00

Propiedad	Fijación de linderos	\$ 80,00
Propiedad	Liquidación de fideicomiso con transferencia de dominio	cuantía/ avalúo
Propiedad	Liquidación de la sociedad conyugal	cuantía/ avalúo
Propiedad	Formación de hijuela y adjudicación cuantía determina/	cuantía/ avalúo
Propiedad	Formación de hijuela y adjudicación con cuantía indeterminada cuando sean copropietario	\$ 80,00
Propiedad	Partición	cuantía/ avalúo
Propiedad	Partición entre cónyuges	\$100,00
Propiedad	Partición administrativa	cuantía/avalúo
Propiedad	Permuta	\$ 30,00
Propiedad	Prescripción adquisitiva de dominio	cuantía/avalúo
Propiedad	Ratificación de compraventa con cuantía indeterminada	\$ 80,00
Propiedad	Ratificación de partición	\$ 80,00
Propiedad	Ratificación de transferencia de dominio	\$ 80,00
Propiedad	Reestructuración parcelaria con transferencia de dominio/	\$100,00
Propiedad	Remate	cuantía/ avalúo
Propiedad	Renuncia de gananciales cuantía determina	cuantía/ avalúo
Propiedad	Renuncia de herencia	\$ 50,00
Propiedad	repudio de herencia	\$ 50,00
Propiedad	Resciliación de capitulaciones matrimoniales con transferencia de dominio	cuantía/ avalúo
Propiedad	Resciliación de cesión de derechos hereditarios	\$ 50,00
Propiedad	Resciliación de donación	\$ 50,00
Propiedad	Resciliación de permuta	\$ 50,00
Propiedad	Resciliación de restitución fiduciaria	\$ 50,00
Propiedad	Resciliación de transferencia de dominio	\$ 50,00
Propiedad	Resolución de permuta	\$ 50,00
Propiedad	Resolución de transferencia de dominio	cuantía/ avalúo
Propiedad	Restitución fiduciaria	cuantía/ avalúo
Propiedad	Reversión	cuantía/avalúo
Propiedad	Revocatoria de donación	cuantía/avalúo
Propiedad	Revocatoria de testamento	\$ 50,00
Propiedad	Sustitución fiduciaria	cuantía/avalúo
Propiedad	Terminación de encargo fiduciario	Cuantía/avalúo
Propiedad	Testamento	\$ 100,00
Propiedad	Aclaratoria de declaratoria de propiedad horizontal	\$ 100,00
Propiedad	Declaratoria de propiedad horizontal	\$ 100,00
Propiedad	Acuerdo de lotización con cuantía indeterminada	\$ 100,00
Propiedad	Inscripción de planos de cooperativas con cuantía indeterminada	\$ 100,00
Propiedad	Entrega de obra	Cuantía
Propiedad horizontal	Reglamentos de propiedad horizontal	\$ 100,00
Propiedad horizontal	Resciliación de declaratoria de propiedad horizontal	\$ 80,00
Sentencias	Curadurías	\$ 30,00

Resciliación	Sentencias de reivindicación	\$ 50,00
Resciliación	Sentencias	Cuantía/avalúo
Resciliación	Posesión efectiva	\$ 50,00

- 2.1 El registro de las hipotecas constituidas a favor de las Instituciones Bancarias-Financieras del Estado Ecuatoriano pagaran el 50% de lo establecido en la tabla de valores.
 - 2.2 Las inscripciones, cancelaciones y aclaraciones, ordenadas en procesos penales de acción Pública y en causas de Alimentos serán Gratuitas.
 - 2.3 Los trámites en los cuales el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Buena Fe, sea el beneficiario están exentos del pago de aranceles, los que serán realizados previa la petición o disposición escrita de sus representantes legales y judiciales.
 - 2.4 La inscripción de aprobación de lotizaciones, urbanizaciones, patrocinadas por asociaciones y /o Cooperativas de Vivienda sin fines de lucro, pagarán el valor de diez dólares (\$10,00) por cada lote.
 - 2.5 La inscripción de aprobación de lotizaciones, urbanizaciones y quintas vacacionales patrocinadas por personas naturales o jurídicas con fines de lucro, pagarán el valor de veinte dólares (\$25,00) por cada lote.
 - 2.6 Inscripción de aprobación de fraccionamiento patrocinadas por personas naturales o jurídicas con fines de lucro, pagarán el valor de veinte y cinco dólares (\$25,00) por cada lote fraccionado.
 - 2.7 Por la certificación de razones de inscripción de propiedades, gravámenes, bienes raíces y ventas el costo será de diez dólares (\$10,00);
 - 2.8 Por la certificación de búsquedas sin bienes diez dólares (\$10,00)
 - 2.9 Por la certificación de búsquedas con bienes quince dólares (\$15,00)
 - 2.10 Por las certificaciones de propiedad, gravámenes, estatuto personal, bienes raíces, venta e historias de dominio es de diez dólares (\$10,00) por cada acto.
 - 2.11 En los casos no especificados en la enunciación anterior el costo es de diez dólares (\$10,00).
 - 2.12 Cuando se trate de contratos celebrados entre entidades de la administración pública y de personas con derechos privado, y entre entidades del sector público y privado, regirá la categoría que le corresponda, de acuerdo con la tarifa impositiva de esta ordenanza, debiendo considerarse la cuantía o el avalúo según el caso.
 - 2.13 Se exoneran las prohibiciones de enajenar establecidas en el Art. 126 del Código Orgánico General de Procesos COGEP.
 - 2.14 Por las copias certificadas compulsas el ciudadano cancelará \$1 por cada foja útil.
3. Los derechos del Registro Municipal de la Propiedad y Mercantil del Cantón Buena Fe, fijados en esta ordenanza, serán calculados por cada acto o contrato según la tarifa y cuantía correspondiente, aunque estén comprendidos en un solo instrumento, trátase de certificaciones, escrituras y actos registrales.
 4. El/La Registrador de la Propiedad y Mercantil emitirá las respectivas Órdenes de Pago, por los servicios requeridos por el o los usuarios, para que las mismas sean canceladas en una de las ventanillas de Tesorería del GAD Municipal, quienes a su vez emitirán la respectiva factura, para su respectivo control financiero.
 5. El/La Registrador de la Propiedad y Mercantil del Cantón Buena Fe, exhibirá permanentemente, en lugar visible al público, en sus oficinas y despachos, el texto íntegro de la presente Ordenanza.

CAPITULO IX
DE LOS ARANCELES POR CONCEPTO DE REGISTRO Y CERTIFICACIÓN DE
REGISTRO MERCANTIL

Art. 50.- Aranceles por actos registrales mercantiles. - Los servicios de registro y certificaciones de Registro Mercantil, se registrarán por las tablas de aranceles fijadas por la Dirección Nacional de Registro Públicos –DINARP y publicadas en el Registro Oficial sobre la “Tabla de aranceles de los servicios registrales mercantiles a nivel nacional”, o las que se hallen vigentes a la fecha del trámite.

CAPÍTULO IX CONSIDERACIONES DE APLICACIÓN GENERAL

Art. 51.- Gozarán de exenciones generales y por lo tanto no pagarán ningún arancel, las siguientes personas jurídicas:

- 1.- Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Buena Fe;
- 2.- BANECUADOR; y,
- 3.- Las dispuestas mediante Decreto Presidencial.

Art. 52.- Exenciones para personas de la tercera edad y personas con discapacidad. - Las exenciones para las personas con discapacidad y de la tercera edad se aplicarán de acuerdo con las disposiciones de la ordenanza municipal respectiva y la ley.

Art. 53.- Sujeción a tarifas establecidas. - El/La Registrador Municipal de la Propiedad y Mercantil, por ningún concepto, cobrará valores distintos a los establecidos en la presente ordenanza por los servicios que presta la dependencia a su cargo

Art. 54.- Modificación de los Aranceles. - El Concejo Municipal en cualquier tiempo, de acuerdo con las conveniencias e intereses públicos, podrá modificar la tabla de aranceles en base al respectivo estudio técnico financiero, de conformidad con el inciso segundo del Art. 33 de la Ley de Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos.

Art. 55.- Caja chica.- El Registro Municipal de la Propiedad y Mercantil, al tenor de los artículos establecidos en el reglamento para la Administración y manejo del Fondo de Caja Chica, reforma y/o sustitutiva del GADM de Cantón Buena Fe, tendrá una asignación mensual por concepto de caja chica por un valor de doscientos dólares (200,00 USD). El fondo de caja chica se utilizará para el envío de correspondencia oficial, reproducción de documentos necesarios para dicha entidad, encuadernación de libros de registro y otros pagos por servicios o adquisiciones menores de carácter no previsible.

Art. 56.- Las recaudaciones efectuadas de acuerdo con las tarifas establecidas en el Capítulo IX de esta ordenanza se lo realizará de acuerdo con la Norma correspondiente sobre “Transferencia remanentes de servicios registrales mercantiles” establecidos o que se encuentren vigentes.

Art. 57.- De acuerdo con las disposiciones vigentes, el Director de la Dirección Financiera Municipal, cuatrimestralmente, enviará al Registrador de la Propiedad y Mercantil el reporte de las recaudaciones por actos registrales mercantiles enviados a la Dirección Nacional de Registro Públicos.

Art. 58.- El GAD Municipal del Cantón Buena Fe, podrá solicitar una auditoría externa a la Contraloría General del Estado o a la DINARP con la finalidad de revisar la gestión administrativa, financiera y los procesos técnicos del Registro Municipal de la Propiedad y Mercantil. El informe de auditoría se pondrá en conocimiento de la máxima autoridad y del Concejo Municipal.

Art. 59.- El incumplimiento de las recomendaciones de la auditoría por parte de El/la Registrador Municipal de la Propiedad y Mercantil podrá causar la destitución de sus funciones, para lo cual, la máxima autoridad comunicará de esta situación al Director(a) Nacional de Registros Públicos y a la Contraloría General del Estado.

Art. 60.- En caso de dudas sobre la correcta aplicación de las disposiciones de la presente ordenanza,

el Cuerpo Legislativo Municipal será el encargado de aclararlas y su dictamen tendrá carácter vinculante. Sin embargo, en el caso de que la presente ordenanza hubiere omitido señalar la tarifa para algún acto registral, se cobrará la misma de acuerdo con el valor indicado para un acto similar.

DISPOSICIONES DEROGATORIAS

PRIMERA: Derogar la “**ORDENANZA SUSTITUTIVA A LA ORDENANZA PARA LA ORGANIZACIÓN, ADMINISTRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL REGISTRO MUNICIPAL DE LA PROPIEDAD DEL CANTÓN BUENA FE**”, discutida y aprobada por el Concejo Cantonal de Cantón Buena Fe en sesiones ordinarias de Concejo de fecha 22 de febrero del 2016, y 07 de noviembre de 2016 y todas las normas o disposiciones que se opongan a la presente Ordenanza.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- Los funcionarios que trabajan en el Registro Municipal de la Propiedad y Mercantil del Cantón Buena Fe, continuarán prestando sus servicios, con todos los beneficios adquiridos consagrados en la Constitución y en la Ley, conforme a lo establecido en la Ley Orgánica del Servicio Público.

SEGUNDA.- El/La Registrador de la Propiedad y Mercantil impulsará el desarrollo de gobierno electrónico, como un eje estratégico a su gestión para simplificar los procesos de atención a la ciudadanía, para mejorar incrementar la eficiencia y eficacia a la gestión pública, para fomentar la transparencia del sector público y para generar mecanismo de participación ciudadanía.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.-La presente ordenanza entrará en vigencia, una vez publicada en el Registro Oficial.

SEGUNDA.- De conformidad a lo dispuesto por el art. 324 del COOTAD, publíquese la presente ordenanza en la Gaceta Oficial, en el dominio web de la institución, y en el Registro Oficial.

TERCERA.- El/la Registrador de la Propiedad y Mercantil en coordinación con El/la directora de Talento Humano y El/la Director Financiero del GAD Municipal deberán en un plazo máximo de 60 días generar e implementar la estructura administrativa interna del Registro de la Propiedad y Mercantil (unidades, competencias, atribuciones del registrador, responsabilidades del personal, etc.), a través del Estatuto de Gestión Organizacional por Procesos, Estructura Orgánica y el Manual de Descripción, Valoración y Clasificación de Puestos.

Dada y firmada en la sala de sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Buena Fe, a los veintiséis días del mes de marzo del año dos mil veintiséis.



Ab. Diana Anchundia Yépez Mgtr.
ALCALDESA DEL CANTÓN BUENA FE



Ab. Alfonso Bone Sacoto
SECRETARIO DEL CONCEJO

LA ORDENANZA SUSTITUTIVA A LA ORDENANZA PARA LA ORGANIZACIÓN, ADMINISTRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL REGISTRO MUNICIPAL DE LA PROPIEDAD DEL CANTÓN BUENA FE”, LA ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGULA EL USO, FUNCIONAMIENTO Y ADMINISTRACIÓN DEL MERCADO MUNICIPAL EN EL CANTÓN BUENA FE, fue discutida y aprobada por el Concejo Municipal

del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón San Jacinto de Buena Fe, en sesiones ordinarias de fecha doce de marzo del año dos mil veintiséis, y veintiséis de marzo del año dos mil veintiséis, en primero y segundo debate, respectivamente. Lo certifico.-San Jacinto de Buena Fe, a los veintiséis días del mes de marzo, del año dos mil veintiséis.



Ab. Alfonso Bone Sacoto
SECRETARIO DEL CONCEJO

SANCIÓN: De conformidad con los arts. 322 y 324 del COOTAD, SANCIONO la presente **ORDENANZA SUSTITUTIVA A LA ORDENANZA PARA LA ORGANIZACIÓN, ADMINISTRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL REGISTRO MUNICIPAL DE LA PROPIEDAD DEL CANTÓN BUENA FE**, y ordeno su **PROMULGACIÓN** en la Gaceta Oficial, en el portal www.buenafe.gov.ec, y en el Registro Oficial, a los veintiséis días del mes de marzo, del año dos mil veintiséis.



Ab. Diana Anchundia Yépez, Mgtr.
ALCALDESA DEL CANTON BUENA FE

Sancionó y ordenó la promulgación a través de su publicación en la Gaceta Oficial y en el portal www.buenafe.gov.ec y en el Registro Oficial, la presente **ORDENANZA SUSTITUTIVA A LA ORDENANZA PARA LA ORGANIZACIÓN, ADMINISTRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL REGISTRO MUNICIPAL DE LA PROPIEDAD DEL CANTÓN BUENA FE**, la señora Abg. Diana Anchundia Yépez, Alcaldesa del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Buena Fe, a los veintiséis días del mes de marzo, del año dos mil veintiséis.



Ab. Alfonso Bone Sacoto
SECRETARIO DEL CONCEJO

**EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN
BUENA FE**

**“ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGULA EL USO, FUNCIONAMIENTO Y
ADMINISTRACIÓN DEL MERCADO MUNICIPAL EN EL CANTÓN BUENA FE”**

EL CONCEJO MUNICIPAL DEL CANTÓN SAN JACINTO DE BUENA FE

EXPOSICION DE MOTIVOS

Con el desarrollo de las actividades, las relaciones comerciales y humanas, con las cuales se van operativizando el mercado del Cantón Buena Fe, requiere urgentemente una actualización de la normativa que apoya y sostiene la ejecutividad en la administración de los mismos; la Ordenanza vigente tiene como limitante la sinergia legal con códigos y leyes superiores a este instrumento, siendo facultad del Concejo Municipal actualizar la norma por la necesidad que surge para el mejor control, y desarrollo. La operatividad administrativa del mercado municipal del cantón Buena Fe estos centros denominados Mercados y Centros comerciales Municipales, se han visto limitados en su eficiencia para su administración y funcionamiento, por la ausencia de la normativa que articule todos los elementos que son parte de estas actividades comerciales; las responsabilidades del administrador y administrado deben estar claras y supeditadas a una normativa donde garanticen los derechos y exijan obligaciones para el buen uso de los bienes públicos, condiciones de legalidad de uso de dichos bienes, a la vez generar una normativa actualizada para lograr una convivencia sana y la responsabilidad del cuidado que debe mantener con los bienes objetos de los contratos de arrendamiento. Las mismas condiciones contractuales entre el GADM y el ciudadano comerciante que se le ha otorgado un bien en arrendamiento, requiere de una ordenanza que defina, identifique y sancione a las y los ciudadanas que son beneficiados con dicho contrato o permiso provisional de uso, para que las actividades se desenvuelvan en el marco del respeto a las normas y se asuma las responsabilidades cuando se falte a dicho cuerpo normativo. Con la actualización de la norma se deja sentado el reconocimiento de las leyes para que los bienes públicos cumplan con el objetivo establecido en la Ley y se pueda entregar sus espacios a terceros en el cual desarrollaran las actividades comerciales de bienes o servicios, atendiendo a la ciudadanía local, regional y nacional que se dan cita para adquirir sus productos de forma segura, con atención de calidad, y lograr su fidelidad a este servicio.

**EL CONCEJO MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTÓN SAN JACINTO DE BUENA FE**

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 13 de la Constitución de la República del Ecuador, consagra que: "Las personas y colectividades tienen derecho al acceso seguro y permanente a alimentos sanos, suficientes y nutritivos; preferentemente producidos a nivel local y en correspondencia con sus diversas identidades y tradiciones culturales (...)"

Que, el artículo 33 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que: "El trabajo es un derecho y un deber social y un derecho económico, fuente de realización personal y base de la economía (...)"

Que, el Art. 82 de la Constitución de la República del Ecuador, indica que: El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes.

Que, el Art. 226 de la Constitución de la República del Ecuador establece que: "Las instituciones del Estado, las servidoras o servidores públicos ejercerán solamente las competencia y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley (...)"

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, expresa: "La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación".

Que, el artículo 238 de la Constitución de la República consagra el principio de autonomía municipal en concordancia con el art. 5 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD)

Que, el Artículo 240 de la Constitución de la República de Ecuador confiere a los Gobiernos Autónomos Descentralizados de los Cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales.

Que, la constitución de la República del Ecuador en su Artículo 264, numeral 5, faculta a los gobiernos municipales, a crear, modificar o suprimir mediante ordenanzas, tasas y contribuciones especiales de mejoras.

Que, el Art. 281 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que: “La soberanía alimentaria constituye un objetivo estratégico y una obligación del Estado para garantizar que las personas, comunidades, pueblos y nacionalidades alcancen la autosuficiencia de alimentos sanos y culturalmente apropiado de forma permanente (...)”;

Que, el artículo 300 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que el régimen tributario se rige por los principios de generalidad, progresividad, eficiencia, simplicidad administrativa, irretroactividad, equidad, transparencia y suficiencia recaudatoria. Se priorizaron los impuestos directos y progresivos.

Que, el Art 301 de la Constitución de la República del Ecuador establece que: sólo por iniciativa de la Función Ejecutiva y mediante ley sancionada por la Asamblea Nacional se podrá establecer, modificar, exonerar o extinguir impuestos. Sólo por acto normativo de órgano competente se podrán establecer, modificar, exonerar y extinguir tasas y contribuciones. Las tasas y contribuciones especiales se crearán y regularán de acuerdo con la ley.

Que, el Art. 336 de la Constitución de la República del Ecuador garantiza que: El Estado impulsará y velará por el comercio justo como medio de acceso a bienes y servicios de calidad, que minimice las distorsiones de la intermediación y promueva la sustentabilidad. El Estado asegurará la transparencia y eficiencia en los mercados y fomentará la competencia en igualdad de condiciones y oportunidades, lo que se definirá mediante ley.

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, publicado en el Suplemento - Registro Oficial N°303, del 19 de octubre del 2010, determina claramente las fuentes de obligación tributaria.

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD) en sus artículos 5 y 6 consagran la autonomía de las municipalidades.

Que, el artículo 7 del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización, otorga la facultad normativa, para el pleno ejercicio de sus competencias y de las facultades, que de manera concurrente podrán asumir, se reconoce a los concejos municipales,

la capacidad para dictar normas de carácter general a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial.

Que, el Artículo 54, literal a) del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización, establece como función primordial del gobierno municipal la de promover el desarrollo sustentable de su circunscripción territorial cantonal, para garantizar la realización del buen vivir a través de la implementación de políticas públicas cantonales, en el marco de sus competencias constitucionales y legales; literal l) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, dice; “Prestar servicios que satisfagan necesidades colectivas respecto de los que no exista una explícita reserva legal a favor de otros niveles de gobierno, así como la de elaboración, manejo y expendio de víveres; servicio de faenamiento, plazas de mercado y cementerios”.

Que, los artículos 57 literal b) y 58 literal b) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), otorga las atribuciones a los concejales de presentar proyectos de ordenanzas y la facultad de regular mediante ordenanza, los tributos municipales, creados expresamente por la ley.

Que, el artículo 60 literal e) del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización, establece: "Presentar con facultad privativa, proyectos de ordenanza tributarias que creen, modifiquen, exoneren o supriman tributos en el ámbito de sus competencias correspondientes a su nivel de gobierno".

Que, el literal c) del artículo 134 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, referente al ejercicio de la competencia de fomento de la seguridad alimentaria, expresa: "Planificar y construir la infraestructura adecuada, en coordinación con los gobiernos autónomos descentralizados provinciales, municipales y parroquiales rurales, para fomentar la producción, conservación, intercambio, acceso, comercialización, control y consumo de alimentos, preferentemente provenientes de la pequeña, la micro, y la mediana producción campesina, y de la pesca artesanal; respetando y protegiendo la agrobiodiversidad, los conocimientos y formas de producción tradicionales y ancestrales. Complementariamente, la planificación y construcción de las redes de mercados y centros de transferencia de las jurisdicciones cantonales serán realizadas por los gobiernos autónomos descentralizados municipales.

Que, el Art. 185 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, indica que: Impuestos municipales. - Los gobiernos municipales y distritos autónomos

metropolitanos, además de los ingresos propios que puedan generar, serán beneficiarios de los impuestos establecidos en la ley.

Que, el Art. 187 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, determina que: Ingresos propios. - Son ingresos propios del gobierno autónomo descentralizado parroquial rural los que provengan de la administración de infraestructura comunitaria y del espacio público parroquial. De igual manera, los gobiernos parroquiales rurales podrán contar con los ingresos provenientes de la delegación que a su favor realicen otros niveles de gobierno autónomo descentralizado y los que provengan de cooperación internacional, legados, donaciones, y actividades de autogestión.

Que, el artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece que: “Los consejos regionales y provinciales y los concejos metropolitanos y municipales aprobarán ordenanzas regionales, provinciales, metropolitanas y municipales, respectivamente, con el voto conforme de la mayoría de sus miembros. Los proyectos de ordenanzas, según corresponda a cada nivel de gobierno, deberán referirse a una sola materia y serán presentados con la exposición de motivos, el articulado que se proponga y la expresión clara de los artículos que se deroguen o reformen con la nueva ordenanza. Los proyectos que no reúnan estos requisitos no serán tramitados (...);”

Que, el artículo 417 en su literal g) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece que: Son bienes de uso público aquellos cuyo uso por los particulares es directo y general, en forma gratuita. Sin embargo, podrán también ser materia de utilización exclusiva y temporal, mediante el pago de una regalía. Los bienes de uso público, por hallarse fuera del mercado, no figurarán contablemente en el activo del balance del gobierno autónomo descentralizado, pero llevarán un registro general de dichos bienes para fines de administración. Constituyen bienes de uso público: g) Las casas comunales, canchas, mercados, escenarios deportivos, conchas acústicas y otros de análoga función de servicio comunitario; y,

Que, el artículo 460 inciso tercero del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, expresa que los contratos de arrendamiento en los que el Gobierno Autónomo Descentralizado respectivo sea arrendador, se considerarán contratos administrativos, excepto los destinados para vivienda con carácter social;

Que, el artículo 461 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en su inciso primero establece que, para proceder a la suscripción de cualquiera

de los contratos a los que se refiere el artículo anterior, deberá darse una garantía de cumplimiento, a satisfacción de la entidad contratante;

Que, las municipalidades podrán aplicar las tasas retributivas de servicios públicos que se establezcan en el Código de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, conforme lo señala el artículo 566 ibídem;

Que, conforme el artículo 568 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, las tasas serán reguladas mediante ordenanzas.

Que, el literal a) del Artículo 4 de la Ley de Defensa y Desarrollo del Trabajador Autónomo y del Comerciante Minorista, establece “Derechos de las personas dedicadas al trabajo autónomo y/o al comercio minorista. Son derechos de las y los trabajadores autónomos y de las y los comerciantes minoristas, los siguientes: a. El trabajo, en todas sus formas e iniciativas, utilizando los espacios adecuados de conformidad con la normativa jurídica dictada por los gobiernos autónomos descentralizados, en el ámbito de su competencia”.

Que, el literal a) del Artículo 5 de la Ley de Defensa y Desarrollo del Trabajador Autónomo y del Comerciante Minorista, establece “Obligaciones de las personas dedicadas al trabajo autónomo y/o al comercio minorista. Son obligaciones de las y los trabajadores autónomos y de las y los comerciantes minoristas: a. Desarrollar sus actividades bajo los criterios de ordenamiento del espacio público, de conformidad con normativa jurídica dictada por los gobiernos autónomos descentralizados, en el ámbito de su competencia”.

Que, el Artículo 8 de la Ley de Defensa y Desarrollo del Trabajador Autónomo y del Comerciante Minorista, establece “Responsabilidad de los Gobiernos Autónomos Descentralizados. Los gobiernos autónomos descentralizados, en el ámbito de su competencia, incluirán dentro de sus planes, programas y proyectos de desarrollo y en su presupuesto inmediato anual, partidas presupuestarias para la creación, ampliación, mejoramiento y administración de los centros de acopio de productos, centros de distribución y comercialización, pasajes comerciales, recintos feriales y mercados, en los cuales las y los trabajadores autónomos y las y los comerciantes minoristas ejerzan sus actividades. Dichos establecimientos, contarán con todos los servicios básicos, con centros de desarrollo infantil, comedores populares, centros médicos, guarderías y centros de capacitación para las y los trabajadores autónomos y las y los comerciantes minoristas. Para la creación, ampliación y mejoramiento de dichos espacios, se socializará con los sectores involucrados. Igualmente, los gobiernos autónomos descentralizados, dentro de sus planes, programas y proyectos de desarrollo y expansión urbana, planificarán, construirán y mantendrán

la infraestructura física adecuada para que operen los establecimientos señalados en el inciso anterior”.

Que, el Artículo 12 de la Ley de Defensa y Desarrollo del Trabajador Autónomo y del Comerciante Minorista, establece “Prohibición de confiscación. Se prohíbe toda forma de confiscación, requisa, decomiso, incautación, apropiación, desposeimiento o cualquier otra medida punitiva que involucre la privación de fabricar, producir, distribuir y comercializar bienes y/o servicios, de las y los trabajadores autónomos y de las y los comerciantes minoristas, en los espacios públicos autorizados por la autoridad competente, siempre y cuando cumplan con la normativa jurídica dictada por los gobiernos autónomos descentralizados, en el ámbito de su competencia. Todo acto normativo que disminuya o menoscabe los derechos de las y los trabajadores autónomos y de las y los comerciantes minoristas carecerá de validez y eficacia jurídica”.

Que, es necesario actualizar y reglamentar la administración y control del Mercado Municipal del cantón San Jacinto de Buena Fe, con el fin de garantizar su correcto uso y funcionamiento en beneficio de la ciudadanía.

En uso de sus atribuciones legales, en el ejercicio de sus facultades legislativas y al amparo de lo dispuesto en el artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador, así como en los artículos 7, 57 literal a) y 492 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

EXPIDE:

LA ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGULA EL USO, FUNCIONAMIENTO Y ADMINISTRACIÓN DEL MERCADO MUNICIPAL EN EL CANTÓN BUENA FE

CAPÍTULO I GENERALIDADES

Art. 1.- Objeto de la Ordenanza: La presente Ordenanza tiene por objeto regular la organización, uso, funcionamiento, administración, mantenimiento, control sanitario y el orden interno del Mercado Municipal del cantón Buena Fe.

Se establecen los lineamientos del modelo de gestión integral que regirá al mercado, con el fin de garantizar su sostenibilidad operativa, transparencia administrativa y adecuado servicio a la comunidad.

Este modelo servirá como base para normar, autorizar y controlar el arrendamiento de locales, la utilización de puestos de venta, así como la prestación de servicios de abastecimiento y comercialización de productos alimenticios, bienes de consumo y demás mercancías que se expendan dentro del Mercado Municipal del cantón Buena Fe.

Art. 2.- Ámbito de aplicación: La presente ordenanza se aplicará a todas las personas naturales o jurídicas que ejerzan actividades comerciales, presten servicios o hagan uso de los espacios físicos dentro del Mercado Municipal del cantón Buena Fe. Su objeto es regular el arrendamiento, uso, funcionamiento, administración, control y mantenimiento del mercado, en concordancia con las disposiciones legales y normativas municipales vigentes.

Art. 3.- Funcionamiento: La administración y funcionamiento del Mercado Municipal del cantón Buena Fe estará bajo la responsabilidad, Gestión Administrativa, o quien haga sus veces de la gestión de control de los espacios públicos

Art. 4.- Ubicación: El Mercado Municipal del cantón San Jacinto de Buena Fe se encuentra ubicado en la zona norte de la cabecera cantonal, en el sector denominado 19 de octubre, delimitado entre la Vía Perimetral y la Avenida 7 de agosto, dentro de un bien inmueble de dominio público, debidamente inscrito a nombre del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Buena Fe. La referida ubicación responde a criterios de accesibilidad, funcionalidad y ordenamiento territorial, y garantizar condiciones adecuadas para el desarrollo eficiente de las actividades comerciales y de abastecimiento.

Art. 5.- Usos y Servicios: Las actividades, usos y servicios que se desarrollen en el Mercado Municipal del cantón Buena Fe, orientados a garantizar la adecuada prestación del servicio público, estarán determinados por las competencias institucionales de las siguientes gestiones municipales:

Dirección de Desarrollo Sostenible y Ordenamiento Territorial: A través de la Gestión de Control de los Espacios Públicos, es la encargada de planificar y orientar el uso adecuado del espacio comercial en función del desarrollo urbano y las políticas de ordenamiento territorial.

Dirección Administrativa: A través de la Gestión de la Infraestructura y Servicios, es la Responsable de la gestión operativa y administrativa del mercado, incluyendo la asignación de puestos, control de arrendamientos y atención a los usuarios.

Dirección de Infraestructura, Obras Públicas y Ambiente: A través de la Gestión Ambiental, se garantiza la higiene, salubridad y el cumplimiento de las normas ambientales vigentes,

incluyendo las disposiciones establecidas por el Instituto Ecuatoriano de Normalización (INEN), dentro del mercado municipal.

Art. 6.- Áreas Comunes: Se entiende por áreas comunes aquellos espacios del Mercado Municipal del cantón Buena Fe que han sido destinados por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal para el uso público compartido. Estos espacios incluyen, pasillos de circulación, baterías sanitarias, estacionamiento, escaleras, ascensor, instalaciones generales de uso colectivo.

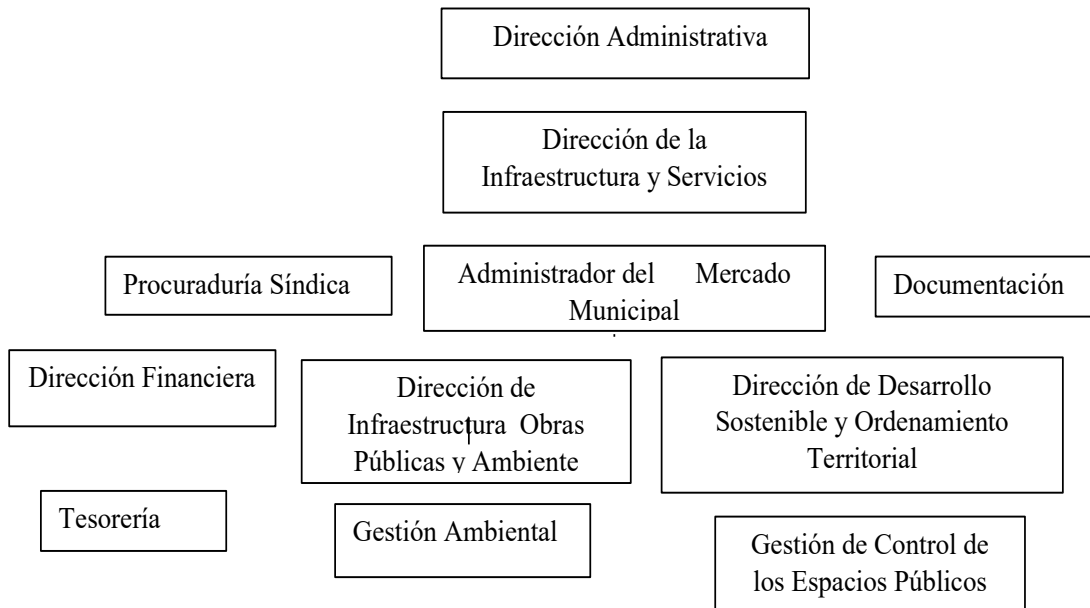
Estas áreas no podrán ser ocupadas ni utilizadas con fines particulares o comerciales, y su conservación, libre tránsito y buen uso serán responsabilidad compartida entre la administración del mercado y los usuarios.

Art. 7.- Cuidados de Áreas Comunes: Las áreas comunes y el mobiliario destinado al servicio público dentro del Mercado Municipal del cantón Buena Fe están sujetos a mantenimiento, uso adecuado y cuidado compartido por parte de los arrendatarios de cada sección correspondiente. El uso de estas áreas será general y gratuito, exclusivamente para los fines que correspondan a su naturaleza y funcionalidad (circulación, acceso, servicios higiénicos, entre otros). En tal virtud, queda prohibida la colocación de objetos, mercadería, mobiliario adicional o cualquier elemento que obstaculice el libre tránsito o altere el destino de dichos espacios.

Art. 8.- Numeración: La numeración de los locales, puestos y cubículos del Mercado Municipal será realizada por la Dirección de Desarrollo Sostenible y Ordenamiento Territorial, a través de la Gestión de Control de los Espacios Públicos, en coordinación con la Gestión de la Infraestructura y Servicios, de la Dirección Administrativa, garantizando un orden técnico y funcional conforme a la planificación del espacio comercial.

CAPÍTULO II: DE LA ADMINISTRACIÓN DEL MERCADO

Art. 9.- Estructura Organizativa: Dentro de la estructura orgánica de gestión organizacional por procesos del GAD Municipal del cantón Buena Fe, se establece que la Dirección Administrativa será la responsable de la administración, supervisión, coordinación y control del funcionamiento del mercado municipal.



Gestión Administrativa: Es la encargada de liderar y supervisar toda la operación del mercado municipal, velando por el cumplimiento de las normativas internas, la gestión eficiente de los recursos y el buen funcionamiento de los servicios. En unión con la Gestión de Control de los Espacios públicos, como parte del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, tiene la responsabilidad de planificar, regular, controlar y supervisar el uso adecuado de los espacios públicos en el entorno del mercado, garantizando el orden, la seguridad, la limpieza y la accesibilidad en las áreas comunes tanto internas como externas.

Administrador del Mercado Municipal: Responsable de la planificación operativa y logística del mercado, así como del cumplimiento de las normativas internas. Además, se encarga de la custodia y manejo de la documentación administrativa, incluyendo contratos, registros de adjudicación de locales y demás archivos relacionados con la gestión del mercado.

Dirección Financiera: Encargada de gestionar el cobro de tasas, permisos y otros ingresos relacionados con la operación del mercado municipal, a través de las Gestiones de Tesorería/Gestión de Recaudaciones, la cual se responsabiliza del manejo, registro y control de los recursos económicos generados por el uso de espacios, adjudicación de puestos y demás conceptos establecidos.

Dirección de Infraestructura, Obras Públicas y Ambiente: A través de la Gestión Ambiental, garantiza el adecuado mantenimiento de las instalaciones del mercado municipal, asegurando la

higiene y limpieza permanente, así como el estricto cumplimiento de las normas sanitarias y ambientales. Además, supervisa la gestión integral de residuos sólidos y coordina acciones de mantenimiento preventivo y correctivo de la infraestructura, con el fin de preservar condiciones óptimas de funcionamiento y seguridad.

Dirección de Desarrollo Sostenible y Ordenamiento Territorial: A través de la Gestión de Control de los Espacios Públicos, tiene a su cargo el control del orden interno, la verificación del cumplimiento de los horarios establecidos, la supervisión del uso adecuado de los espacios asignados, el control del comercio informal y la colaboración en las acciones de seguridad institucional.

Procuraduría Síndica: Participará de manera transversal en los distintos procesos de contratación, pública de bienes municipales, así como en los procedimientos de adjudicación, renovación, modificación y terminación contractual que pudieren generarse por eventuales incumplimientos o controversias contractuales, en el marco de sus atribuciones de asesoría jurídica y control de legalidad de las actuaciones institucionales .

CAPÍTULO III DEL CONTROL Y SEGURIDAD

Art. 10.- Control. - El control de los puestos comerciales estará a cargo de la Dirección Administrativa, a través del Administrador del Mercado, en coordinación con Gestión de Control de los Espacios Públicos.

Art. 11.- Atribuciones y responsabilidades: La Dirección Administrativa, a través de la Gestión de la Infraestructura y Servicios y en coordinación con el Administrador del Mercado Municipal, será responsable de garantizar el cumplimiento eficiente de las funciones asignadas al mercado municipal, le corresponderá:

- a) Planificar y organizar las actividades mensuales del personal que labora en el Mercado Municipal, garantizando una gestión eficiente.
- b) Mantener actualizada mensualmente la información de los arrendatarios, asegurando registros precisos y confiables.
- c) Presentar informes mensuales detallados sobre las actividades realizadas a la Gestión Administrativa, Gestión Financiera, a la Gestión de Talento Humano y a la Gestión de Infraestructura, Obras Públicas y Ambiente del GAD Municipal.

- d) Dirigir, disponer y controlar al personal bajo su responsabilidad, promoviendo un ambiente laboral adecuado y eficiente.
- e) Verificar y llevar un registro actualizado de patentes municipales, pagos de arrendamiento, permisos de funcionamiento y contratos vigentes de comerciantes y concesionarios.
- f) Coordinar acciones con la Dirección Administrativa, Dirección Financiera, a la Dirección de Talento Humano, en temas relacionados con seguridad, riesgos laborales y salud ocupacional del personal asignado al mercado.
- g) La Dirección Administrativa, junto con la Gestión de Recaudaciones, mantendrán un catastro actualizado de los arrendatarios de los locales comerciales del Mercado Municipal.
- h) Entregar a los arrendatarios una credencial identificativa que deberán portar mientras laboren en los locales o islas comerciales del mercado.
- i) Levantar y actualizar información estadística que contenga la nómina de arrendatarios, así como los valores de recaudación estimados, en coordinación con la Gestión de Recaudaciones.
- j) Reportar cualquier novedad contractual de los arrendatarios a la dirección Administrativa, para el control efectivo de los ingresos municipales.
- k) Velar por el buen funcionamiento del Mercado Municipal, supervisando el mantenimiento estructural, la seguridad y el orden general de las instalaciones.
- l) Vigilar el cumplimiento de las disposiciones normativas vigentes, mediante coordinación con la Gestión de Control de los Espacios Públicos y los agentes encargados del orden.
- m) Inspeccionar los puestos comerciales, sus instalaciones y supervisar el comportamiento y cumplimiento de las obligaciones por parte de los comerciantes.
- n) Controlar el ornato, la limpieza, la presentación del mercado y la regularización de permisos para el correcto funcionamiento del espacio público.
- o) Adoptar las medidas necesarias para mantener o restablecer la correcta prestación de los servicios dentro del mercado.

- p) Gestionar las necesidades de mejoras e inversiones para la operación y mantenimiento integral del Mercado Municipal.
- q) Gestionar y coordinar de manera eficiente todas las acciones administrativas, operativas, de mantenimiento, control, seguridad y vigilancia, necesarias para asegurar la operatividad, el adecuado funcionamiento y la conservación de las instalaciones, bienes y servicios del mercado municipal, en cumplimiento de la normativa legal vigente y en resguardo del bienestar de los usuarios y comerciantes.
- r) Controlar el cumplimiento de las condiciones higiénico-sanitarias, así como la correcta aplicación de precios, peso, etiquetado, manipulación, publicidad y vigencia de los productos, conforme a la normativa vigente en materia de sanidad, seguridad y defensa del consumidor.
- s) Verificar que los locales comerciales arrendados cumplan con los estándares higiénico-sanitarios establecidos para la correcta manipulación y exhibición de productos.
- t) Controlar el cumplimiento de las condiciones higiénico-sanitarias, coordinar con las autoridades competente para el control de precios, peso, y de los productos, conforme a la normativa vigente en materia de sanidad, seguridad y defensa del consumidor
- u) Supervisar que las baterías sanitarias y los recipientes para la disposición de basura cumplan con los estándares higiénicos y sanitarios requeridos.
- v) Trabajar conjuntamente con la Gestión Ambiental, para el control de calidad de productos cárnicos, mariscos, avícolas y otros, asegurando el cumplimiento de los estándares sanitarios.
- w) Coordinar con el responsable de la Gestión de Tesorería, el cumplimiento oportuno del pago de arriendos y otras obligaciones financieras.
- x) Atender y canalizar quejas, reclamos y sugerencias de los usuarios y comerciantes del Mercado Municipal, buscando soluciones efectivas y oportunas.
- y) Promover y gestionar cursos, talleres y capacitaciones para los comerciantes, orientados a mejorar sus competencias y fomentar la formalización comercial.
- z) Cumplir con todas las demás funciones que establezcan las leyes, ordenanzas y normativas aplicables a la administración y gestión del Mercado Municipal del cantón San Jacinto de Buena Fe.

Sección I Higiene y Salubridad

Art. 12.- Higiene y Salud.- Como parte del equipo técnico del mercado municipal, tendrá la responsabilidad de garantizar el cumplimiento de las condiciones sanitarias, de higiene y salubridad de conformidad con la normativa nacional vigente, incluyendo las normas INEN relacionadas con el manejo de alimentos, residuos, limpieza y control de vectores. Para ello, le corresponderá:

a) Supervisar permanentemente el cumplimiento de las condiciones higiénico-sanitarias en todos los espacios del mercado, incluyendo puestos de venta, áreas comunes, baterías sanitarias, zonas de manipulación de alimentos y bodegas.

b) Aplicar y verificar que se cumplan las Normas Técnicas INEN, especialmente aquellas relacionadas con:

INEN 1334: Manipulación higiénica de alimentos.

INEN 1529: Manejo de residuos sólidos.

INEN 2411: Condiciones sanitarias en establecimientos que comercializan alimentos.

c) Elaborar, ejecutar y actualizar un Plan de Higiene y Control Sanitario del mercado en coordinación con la Gestión Administrativa y la Gestión de Control de los Espacios Públicos.

d) Coordinar campañas periódicas de fumigación, desinfección y control de plagas (roedores, moscas, cucarachas, entre otros), y llevar un registro de intervenciones.

e) Vigilar el uso adecuado y periódico de productos de limpieza e insumos sanitarios en las áreas de uso común y servicios higiénicos.

f) Informar a la Gestión Administrativa sobre hallazgos o incumplimientos detectados y proponer las medidas correctivas necesarias.

g) Capacitar a los comerciantes, expendedores y personal operativo en buenas prácticas de higiene y manipulación segura de productos.

Art. 13.- Coordinación interinstitucional: Coordinará acciones con otras entidades públicas para garantizar el cumplimiento integral de las condiciones sanitarias del mercado, en especial:

a) Ministerio de Salud Pública (MSP): Para la ejecución de inspecciones sanitarias, control epidemiológico, campañas de prevención y capacitación en salud pública para comerciantes y usuarios.

b) Gestión de Control de los Espacios Públicos: Para la emisión de notificaciones, medidas correctivas, sanciones administrativas o clausuras temporales en casos de infracción a las normas sanitarias.

c) Gestión Ambiental y la Dirección de Saneamiento Ambiental de la empresa pública EMAPSA: Para el manejo de residuos, control de vectores y aplicación de medidas ambientales complementarias, conforme a la normativa vigente.

d) Gestión de Riesgos del GAD o COE Cantonal: En situaciones que comprometan la salud pública, como brotes de enfermedades o contaminación de alimentos, con el fin de activar los protocolos de respuesta inmediata.

e) Administración del Mercado y Gestión de Control de los Espacios Públicos: Para garantizar la ejecución operativa de las medidas y el cumplimiento de las normas por parte de los comerciantes, trabajadores y usuarios.

Sección II Seguridad y Control

Art. 14.- Agentes del Orden Municipal: La Gestión de Desarrollo Sostenible y Ordenamiento Territorial a través de Gestión de Control de los Espacios Públicos, son responsables de velar por el cumplimiento de las normas establecidas para el funcionamiento adecuado y seguro del Mercado Municipal del cantón Buena Fe. Para ello, tendrán los siguientes deberes y atribuciones:

a) Utilizar en todo momento el uniforme institucional y portar visiblemente la credencial que los identifique como servidores municipales autorizados.

b) Velar por la seguridad integral de las instalaciones del mercado, resguardando los bienes públicos, así como la integridad de comerciantes, usuarios y personal administrativo.

- c) Cumplir con sus funciones de vigilancia y control dentro del horario asignado por la autoridad municipal competente.
- d) Retirar, de manera ordenada y respetuosa con el apoyo y fuerzas publica en ser el caso, a comerciantes informales que se encuentren ejerciendo actividades no autorizadas en el perímetro externo del mercado, de conformidad con las normas legales vigentes.
- e) Elaborar y presentar partes informativos y reportes sobre las actividades de control realizadas, notificando de manera oportuna cualquier novedad o incidente a la autoridad correspondiente.
- f) Ejercer vigilancia activa y responsable durante las jornadas respectivas, garantizando el orden, la seguridad y el resguardo de las instalaciones.
- g) Brindar apoyo operativo al/la Administrador/a del Mercado en el cumplimiento de sus funciones y disposiciones administrativas.
- h) Colaborar en los controles relacionados con precios, calidad de productos, pesas, medidas y etiquetado, en concordancia con la Ley Orgánica de Defensa del Consumidor y demás disposiciones legales aplicables.
- i) El agente de control deberá emitir de forma inmediata un parte informativo sobre las infracciones contempladas en las ordenanzas, en los cuales hayan incurrido los comerciantes con el fin de que la autoridad competente avoque conocimiento y actúe conforme a sus atribuciones.
- j) Ejecutar las demás tareas o funciones que les sean asignadas por la autoridad superior o su jefe inmediato, siempre en el marco de sus competencias legales y reglamentarias.

CAPÍTULO IV: DE LOS USUARIOS Y ADJUDICATARIOS

Art. 15.- Arrendamiento: Los locales comerciales existentes en el mercado municipal y demás inmuebles, serán entregados bajo la modalidad de contratos de arrendamiento cada dos años.

Art. 16.- Procedimiento: Para proceder al arrendamiento de un local e Islas comercial la Gestión Financiera observará lo que establece la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y su Reglamento; el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización; y, la presente ordenanza.

Art.17.-Canon de arrendamiento: El canon de arrendamiento mensual de cada local o puesto comercial estará clasificado de la siguiente manera:

Sección	% SBU
Cárnicos	11.00% SBU
Pollo	11.00% SBU
Tiendas de abarrotes	11.00% SBU
Legumbres	6.50% SBU
Frutas	6.50% SBU
Mariscos	6.50% SBU
Queso	6.50% SBU
Comedor	8.50% SBU
Zona multifuncional (bazar, cosméticos, etc.)	6.50% SBU
Puesto ubicado abajo de la escalera (Isla)	8.50% SBU

En el canon de arrendamiento mensual de cada local comercial, está incluido el impuesto al valor agregado del IVA.

Art. 18.- Requisitos para la suscripción del contrato de arrendamiento: Para acceder al arrendamiento de un local comercial en el Mercado Municipal del cantón Buena Fe, el interesado deberá presentar una solicitud formal dirigida a la Alcaldía, acompañada de los siguientes documentos:

- a) Tener al menos dieciocho (18) años de edad.
- b) Copia legible de la cédula de ciudadanía y del certificado de votación vigente.
- c) Certificado actualizado de no adeudar al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón San Jacinto de Buena Fe.

- d) Especificar claramente el tipo de actividad económica o clase de negocio que se pretende establecer en el local solicitado.
- e) Certificado emitido del Ministerio de Salud Pública MSP de no tener ninguna enfermedad Fito contagiosa.
- f) Copia del Registro Único de Contribuyentes (RUC).
- g) Patente municipal vigente, otorgada por el GAD Municipal del cantón San Jacinto de Buena Fe, conforme a lo dispuesto en la ordenanza que regula la determinación, administración, control y recaudación del impuesto a las actividades económicas.
- h) Permiso de funcionamiento emitido por el Cuerpo de Bomberos, en cumplimiento de las normas de prevención, seguridad contra incendios y riesgos laborales.

Una vez cumplidos estos requisitos, la solicitud será evaluada por la Dirección Administrativa, y su adjudicación quedará sujeta a la disponibilidad del espacio, así como a la aprobación de la máxima autoridad del GAD Municipal de San Jacinto de Buena Fe.

Art. 19.- Falta de requisitos. El solicitante que no cumpla con la totalidad de los requisitos establecidos en el artículo 18 de la presente ordenanza no será considerado para el proceso de arrendamiento de locales o puestos en el Mercado Municipal, quedando automáticamente excluido del mismo.

Art. 20.- Adjudicación: Para el otorgamiento en arrendamiento de locales o puestos dentro del Mercado Municipal, se dará prioridad a los oferentes que sean oriundos del cantón San Jacinto de Buena Fe o que acrediten residencia permanente en el mismo, se considerará con preferencia a quienes demuestren mayor antigüedad en el ejercicio de actividades comerciales dentro del mercado.

Art. 21.- Firma del Contrato de Arrendamiento: El adjudicatario deberá suscribir el contrato de arrendamiento dentro del plazo máximo de cinco (5) días hábiles, contados a partir de la notificación formal de la adjudicación. En caso de incumplimiento injustificado de este plazo, la Dirección Financiera procederá a otorgar el local o puesto al siguiente solicitante en el orden de prelación establecido

Art. 22.- Firma del Contrato de Arrendamiento: El adjudicatario deberá suscribir el contrato de arrendamiento dentro del plazo máximo de cinco (5) días hábiles, contados a partir de la notificación formal de la adjudicación. En caso de incumplimiento injustificado de este plazo, la

Procuraduría Síndica una vez elaborado el contrato deberá notificar formalmente al arrendatario para que comparezca en un plazo máximo de 5 días hábiles contados a partir de la notificación para la respectiva suscripción del contrato, en caso de incumplimiento en la suscripción del contrato, a Procuraduría Síndica remitirá el expediente a la Dirección Administrativa, a fin de continúe con el orden de prelación establecido, para la otorgación del local a arrendar

Toda la documentación precontractual y contractual se remitirá en copias certificadas a la Gestión de Tesorería, para efectos de la determinación, emisión y recaudación de la Patente municipal.

Art. 23.- Funcionamiento del Local Comercial: Se entenderá por funcionamiento la puesta en marcha y ejercicio efectivo de actividades comerciales dentro del local adjudicado mediante contrato de arrendamiento celebrado con el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón San Jacinto de Buena Fe.

Art. 24.- Emisión del Título de Crédito y Recaudación: El listado de las personas que cuenten con un contrato de arriendo, será remitido a la dirección Administrativa y dirección Financiera, para efectos de la determinación, emisión de título de crédito y recaudación de los valores estipulados en esta ordenanza.

Art. 25.- Pago del Canon de Arrendamiento: Los arrendatarios de locales o puestos comerciales del Mercado Municipal deberán cancelar mensualmente el canon de arrendamiento en la Tesorería Municipal, dentro de los diez (10) primeros días calendario de cada mes. Se considerará en mora todo pago efectuado a partir del día once (11) del mismo mes, lo que generará la aplicación del interés máximo legal permitido, calculado sobre el valor del canon adeudado, conforme a lo establecido por la normativa vigente el incumplimiento reiterado en el pago podrá dar lugar a la suspensión de servicios o, en su caso, a la terminación del contrato de arrendamiento, según lo previsto en la presente ordenanza.

Art. 26.- Renovación del Contrato de Arrendamiento: La Coordinación de Gestión ambiental, emitirá el respectivo informe de higiene y salubridad de los locales comerciales del mercado, a la Dirección Administrativa, quien será la encargada de autorizar la renovación del contrato de arrendamiento de locales comerciales o puestos dentro del Mercado Municipal. La renovación será tramitada a solicitud del arrendatario, quien deberá presentar su petición por escrito con al menos treinta (30) días de antelación a la fecha de vencimiento del contrato. Para su aprobación, se requerirá además la actualización del canon de arrendamiento, conforme a los valores vigentes determinados por el GAD Municipal.

Las renovaciones se efectuarán por períodos de dos (2) años, previa verificación del cumplimiento de las obligaciones contractuales y normativas por parte del arrendatario.

En caso de que el arrendatario no realice este trámite dentro del plazo establecido, el local o puesto correspondiente será declarado vacante, salvo que se justifique legalmente el incumplimiento y la causa sea aceptada por la autoridad competente.

Una vez elaborados los respectivos informes la Procuraduría Síndica procederá a elaborar la renovación del contrato de arrendamiento.

Art. 27.- Prohibición de Traspaso del Local: Se prohíbe de manera expresa a los arrendatarios subarrendar, vender, ceder, transferir o traspasar, total o parcialmente, el local comercial o puesto que les haya sido adjudicado en arrendamiento dentro del Mercado Municipal del cantón San Jacinto de Buena Fe.

Toda operación o acuerdo que contravenga esta disposición será considerado nulo de pleno derecho, y facultará a la autoridad competente para dar por terminado unilateralmente el contrato de arrendamiento, sin perjuicio de las acciones legales o administrativas correspondientes.

Art. 28.- Entrega de local. - Cuando un comerciante o arrendatario solicite uno o más locales o puestos comerciales en arrendamiento dentro del Mercado Municipal del cantón San Jacinto de Buena Fe, la adjudicación de los mismos estará condicionada a la disponibilidad de espacios desocupados en el mercado.

En caso de existencia de locales o puestos disponibles, se procederá a la entrega conforme al orden de prelación establecido en el reglamento y a la evaluación del cumplimiento de requisitos por parte del solicitante.

Art. 29.- Deterioros o Daños en la Infraestructura: Con el fin de garantizar el uso adecuado de los locales arrendados y salvaguardar el patrimonio municipal, los arrendatarios de locales o puestos comerciales dentro del Mercado Municipal serán responsables de cualquier deterioro o daño que se ocasione en la infraestructura asignada.

En caso de detectarse desperfectos atribuibles al mal uso o negligencia del arrendatario, éste estará obligado a cubrir la totalidad de los costos que implique la reparación de los daños ocasionados. La Gestión correspondiente realizará una evaluación técnica para cuantificar los perjuicios, y en función de ello, se emitirá el respectivo título de crédito para su cobro inmediato conforme a la normativa vigente.

Art. 30.- Mejoras. - Cualquier mejora que el arrendatario desee realizar en el local asignado dentro del mercado municipal deberá contar previamente con la autorización de la Dirección Administrativa y de la Dirección de Infraestructura, Obras Públicas y Ambiente, quienes requerirán

los informes técnicos correspondientes emitidos por la Dirección de Desarrollo Sostenible y Ordenamiento Territorial.

Las mejoras que sean ejecutadas por el arrendatario quedarán en beneficio del Mercado Municipal del cantón San Jacinto de Buena Fe, sin que exista lugar a reconocimiento, reembolso o indemnización alguna por los gastos incurridos.

Art. 31.- Publicidad. – Los elementos publicitarios de los locales comerciales serán aprobados y colocados únicamente por la Dirección de comunicación del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal.

Queda expresamente prohibido el uso de altavoces, voceo, instalación de anuncios en áreas de uso común o cualquier otro medio publicitario que atente contra la limpieza, el orden, la armonía visual o la imagen general del mercado.

El incumplimiento de estas disposiciones dará lugar a sanciones administrativas conforme al presente reglamento y a las ordenanzas vigentes del cantón.

Art. 32.- Horario de atención. – Con el objetivo de garantizar el orden, la salubridad y la eficiencia en la prestación de los servicios del Mercado Municipal del cantón Buena Fe, se establece el siguiente horario de atención al público, de Lunes a Domingo : de 04h00 a 18h00

Descarga e ingreso de legumbres.

La descarga e ingreso de legumbres al mercado municipal deberá realizarse cumpliendo las condiciones higiénico-sanitarias exigidas, sin obstruir las áreas de circulación ni afectar el normal desenvolvimiento de las actividades comerciales. El horario autorizado para esta actividad será de 15h00 a 18h00, de lunes a domingo con el fin de evitar la congestión vehicular, preservar la seguridad peatonal y garantizar el cumplimiento del horario de cierre establecido en la presente ordenanza.

El control y supervisión del cumplimiento de esta disposición estará a cargo del personal de control operativo designado por la administración del mercado.

Ingreso de productos cárnicos.

Se autoriza el ingreso de carnes, pollo y mariscos al mercado municipal únicamente en el horario comprendido entre las 04h00 y las 06h00. Los productos deberán estar acompañados

obligatoriamente de los respectivos certificados sanitarios emitidos por centros de faenamiento legalmente autorizados y certificados por la autoridad competente.

Art. 33.- Terminación del Contrato Administrativo: Los contratos administrativos de arrendamiento terminarán por las siguientes causas:

- a) Mora por más de dos meses en el pago del valor del alquiler; correspondiente al año de vigencia actualizado;
- b) Comprar o vender artículos de dudosa procedencia, adulterados y peso incompleto.
- c) Por destinarlo a la venta de mercaderías prohibidas o distintas de las autorizadas;
- d) Por causar constantemente riñas, por comportamiento inadecuado con el público o con otros comerciantes establecidos en el mismo mercado;
- e) Por destinarlo para bodega;
- f) Por no pagar los gastos comunes;
- g) Por agresión verbal o física en contra de cualquier autoridad del mercado;
- h) Si el adjudicatario no concurriere a laborar en su local en los siete días subsiguientes a la fecha de terminación del permiso de funcionamiento, el contrato administrativo de arrendamiento del puesto _____ caducará _____ y será declarado en disponibilidad;
- i) En caso de reincidir en faltas graves; y,
- j) Ausencia de apertura del local por más de cinco días consecutivos sin justificación.

Art. 34.- De los nuevos ocupantes: Para la adjudicación de locales disponibles podrán ser dados en ocupación obviando en el sistema de subasta y remate, previo los informes técnicos y económicos en caso de existir varios interesados que cumplan con la base económica igual o mayor, se realizará un sorteo con la participación de la autoridad, se darán acciones afirmativas a favor de las personas con discapacidad o con enfermedades catastróficas para su adjudicación, o se dará prioridad a los comerciantes que hayan ingresado su solicitud con anterioridad.

Art. 35.- De La Apertura de los Puestos Cerrados. - En caso de que un puesto permanezca cerrado y haya sido declarado en estado de disponibilidad por parte del administrador del mercado, este solicitará la intervención de la Dirección de Desarrollo Sostenible y Ordenamiento Territorial, así como la designación de un funcionario municipal por parte de la Dirección Administrativa y Dirección Financiera.

Dicho procedimiento se realizará con la participación conjunta del funcionario designado, el administrador del mercado, el Presidente de la Asociación de Comerciantes y/o el representante de los adjudicatarios, así como en presencia de dos testigos, preferentemente trabajadores cuyos puestos se encuentren contiguos al local intervenido.

Se procederá a levantar un acta detallada de los bienes encontrados en el interior del puesto, los cuales quedarán bajo custodia y responsabilidad del administrador del mercado. El acta deberá ser suscrita por todos los intervinientes en el acto.

Art. 36.- De las Mercaderías y Bienes de los Puestos Cerrados que fueren Abiertos Por Orden Municipal. - En un plazo de siete (7) días, contados a partir de la apertura del puesto por disposición municipal, el ex ocupante o quienes acrediten legalmente tener derecho sobre los bienes, podrán reclamarlos ante la Dirección Administrativa, previa cancelación de los valores adeudados a la Municipalidad.

Antes de proceder a la apertura del puesto, se notificará al ex ocupante mediante los medios establecidos en la normativa vigente. En caso de no ser localizado, la notificación se efectuará mediante publicación en una cartelera visible del mercado o en la página oficial del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Jacinto de Buena Fe.

Una vez vencido el plazo señalado sin que se haya efectuado el reclamo, la mercadería será vendida por disposición de la Gestión Administrativa, a solicitud de la Gestión de Desarrollo Sostenible y Ordenamiento Territorial, y con la presencia de las autoridades mencionadas en el artículo anterior.

El producto de la venta será liquidado y depositado en la Tesorería Municipal.

La Municipalidad no se hace responsable por el deterioro, daño o pérdida de los bienes almacenados en los puestos cerrados, desde el momento de su abandono hasta su retiro o venta.

CAPÍTULO V

DIVISIÓN DEL INMUEBLE DEL MERCADO MUNICIPAL POR NIVELES Y CLASIFICACIÓN DE LOS LOCALES COMERCIALES.

SECCIÓN I

GENERALIDADES

Art. 37.- División. - El mercado municipal cuenta con una infraestructura operativa y funcional, conformada por dos niveles. Con el objetivo de mejorar la calidad del servicio y garantizar la aplicación eficiente de los horarios establecidos, se ha dispuesto una distribución estratégica por secciones, de conformidad con lo estipulado en la presente ordenanza.

Art. 38.- Clasificación: Los puestos e islas comerciales serán de carácter permanente y estarán ubicados en el interior del mercado municipal. Su uso estará destinado a la venta continua de productos específicos, previa la celebración de un contrato administrativo de arrendamiento con el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón San Jacinto de Buena Fe. (detallar)

Art. 39.- Numeración: La numeración de los puestos e islas comerciales del mercado municipal se realizará con base en el plano elaborado por la Gestión de Desarrollo Sostenible y Ordenamiento Territorial. Dicho plano deberá ser aprobado por el Concejo Municipal, en su calidad de órgano de legislación y fiscalización del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón San Jacinto de Buena Fe.

Sección II

De los locales y puestos de expendio de comida preparada.

Art. 40.- Del expendio de comidas: La preparación y venta de comidas se permitirá únicamente en los locales expresamente destinados para el fin. Esta condición deberá constar de manera obligatoria en el respectivo contrato administrativo de arrendamiento suscrito con el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón San Jacinto de Buena Fe.

Art. 41.- Del expendio de bebidas. - La venta de bebidas refrescantes, tales como gaseosas, jugos, batidos y similares, estará permitida únicamente en los locales expresamente destinados para tal fin. Esta condición deberá constar de manera específica en el respectivo contrato administrativo de arrendamiento suscrito con el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón San Jacinto de Buena Fe.

Art. 42.- Normas para la atención en locales de expendio de alimentos: Los expendedores deberán servir los alimentos al público utilizando vajilla de cerámica, cumpliendo estrictamente con las normas de higiene y brindando un trato respetuoso a los clientes. Asimismo, deberán portar el uniforme establecido por las normas INEN correspondientes.

Los locales dedicados al expendio de comidas serán considerados como comedores populares; por tanto, no se les podrá exigir el uso exclusivo de cilindros de gas licuado de petróleo (G.L.P.) de 15 kg o industriales.

Art. 43.- Todos los comerciantes que arriendan locales en el mercado municipal están obligados a realizar las labores de limpieza correspondientes una vez finalizado el horario de atención al público. Asimismo, deberán velar por el buen uso y conservación del mobiliario, pasillos, patio de comidas, recipientes de basura municipales y baterías sanitarias.

Art. 44.- En caso de destrucción o pérdida del mobiliario de uso común u objetos de propiedad municipal, los comerciantes serán solidariamente responsables, excepto cuando se conozca el responsable, a quien se le exigirá la reposición o el pago respectivo.

Sección III

Locales de venta de ropa, bazares y afines

Art 45.- Los locales destinados a la venta de ropa, bazares y artículos afines estarán ubicados en la planta alta del mercado municipal, conforme a lo establecido en el artículo 5 de la presente ordenanza, preferentemente en el mezzanine. Los comerciantes deberán mantener el orden y la limpieza en sus espacios de atención al público.

Art. 46.- Cada comerciante estará obligado a realizar, de manera rigurosa y diaria, la limpieza de los corredores situados frente a su respectivo local, una vez concluido el horario de atención al público establecido en el artículo 28 de esta ordenanza. Esta actividad deberá ejecutarse con responsabilidad, constancia y esmero, a fin de garantizar un entorno limpio, ordenado y agradable para todos los usuarios del mercado.

Sección IV

Locales de víveres de la sierra, frutas y verduras.

Art. 47.- Los locales de víveres de la sierra y frutas estarán ubicados conforme lo dispuesto en el artículo 37 de esta ordenanza, garantizando en todo momento la higiene y el orden en la exhibición de sus productos.

Art. 48.- Los expendedores de víveres de la sierra, verduras y frutas, deben conservar estrictas normas de higiene, y ofrecer un trato respetuoso al cliente y portar el uniforme determinado por Gestión Ambiental.

Sección V

Locales de venta de cárnicos, lácteos, pollos, pescados y mariscos.

Art. 49.- Los locales destinados a venta de cárnicos, lácteos, pollos, pescados y mariscos, estarán ubicados conforme lo dispone el artículo 37 de esta ordenanza del mercado municipal.

Art. 50.- Cada comerciante realizará diariamente la limpieza del corredor con frente a su local, después del horario de atención al público.

Art. 51.- Los expendedores de cárnicos, pollos y mariscos, frutas y verduras deberán cumplir estrictamente con las normas de higiene y conservación del ente regulador, debido a que se trata de productos perecibles y altamente susceptibles a la contaminación. Asimismo, deberán brindar un trato respetuoso a los clientes y portar, de manera obligatoria, el uniforme establecido por la Administración del Mercado Municipal y la Gestión Ambiental.

Art. 52.- Las personas que se dedican al expendio de embutidos, pollos cárnicos o afines, sólo deberán exhibir y permanecer el producto en frigoríficos. En caso de incumplimiento será clausurado el local por 24H00 y deberá pagar una multa de un 10% de un salario básico unificado, en caso de reincidencia se duplicará la sanción, y de incurrir en la misma falta será causal de terminación unilateral del contrato.

CAPÍTULO V DE LOS DERECHOS, OBLIGACIONES Y PROHIBICIONES DE LOS COMERCIANTES

Art. 53.- Derechos. - Los comerciantes que laboran en el mercado municipal tienen los siguientes derechos:

- a) Ejercer sus actividades comerciales con absoluta libertad, siempre que se sujeten a las leyes nacionales, ordenanzas municipales y disposiciones administrativas correspondientes;
- d) Ser atendidos de manera oportuna por el administrador del mercado en lo relativo al mejoramiento de los servicios básicos del mercado, tales como: agua potable, alumbrado público, colocación de recipientes para residuos, mantenimiento de baterías sanitarias, seguridad en los locales y reparación de infraestructura;

- e) Acceder a programas de capacitación organizados por la municipalidad en materias de emprendimiento, tributaria y financiera, cuando las condiciones económicas del GAD lo permitan.
- f) Presentar denuncias por escrito ante el alcalde/sa, sobre cualquier irregularidad cometida por el personal encargado de la administración del mercado municipal, incluyendo actos como peculado, cohecho, concusión, extorsión, chantaje, agresiones físicas o verbales, amenazas u otras faltas similares.

Art. 54.- Obligaciones de los comerciantes.- Los comerciantes que ejercen actividades en el Mercado Municipal tendrán las siguientes obligaciones:

- a) Pagar puntualmente los impuestos, tasas, tarifas por servicios o derechos, conforme lo dispuesto en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD) y demás normativas aplicables.
- b) Cancelar mensualmente el valor correspondiente al canon de arrendamiento establecido en el contrato administrativo, en las oficinas de Recaudación de la Gestión de Tesorería.
- c) Mantener una buena presentación de sus locales, así como una limpieza esmerada de los frentes, techos e instalaciones, cumpliendo con las normas de higiene y salubridad
- d) Exhibir los precios de venta de los productos, incluyendo el Impuesto al Valor Agregado (IVA), cuando corresponda.
- e) Utilizar pesas y medidas debidamente verificadas por Administración, con el apoyo de la Gestión de Control de los Espacios Públicos en articulación con los entes de control respectivo.
- f) Ingresar las mercancías únicamente por los lugares y corredores habilitados, en los horarios determinados por la Administración del Mercado, conforme al producto y lo establecido en la presente ordenanza.
- g) Colaborar con el personal de las entidades públicas durante las funciones de inspección, proporcionando toda información requerida sobre instalaciones, precios, calidad de productos o documentación de respaldo de las transacciones efectuadas.
- h) Cumplir con la normativa vigente que regula el comercio minorista, así como con las disposiciones higiénico-sanitarias establecidas por las autoridades competentes.
- i) Evitar ruidos molestos. Además, deberán dirigirse al público con respeto, cortesía y buenas maneras, absteniéndose de usar expresiones contrarias a la moral y las buenas costumbres.

- j) Responder por los daños y deterioros que se produzcan en el local arrendado, asumiendo los gastos correspondientes.
- k) Conservar la higiene en sus puestos de trabajo, depositando la basura y desperdicios únicamente en colectores adecuados proporcionados por la Municipalidad.
- l) Informar por escrito al Alcalde/sa, con al menos treinta (30) días de anticipación, su intención de terminar o renovar el contrato de arrendamiento.
- m) Participar obligatoriamente en reuniones de trabajo, mingas de limpieza, capacitaciones y otras actividades convocadas por la Municipalidad, a través del Administrador del Mercado y de Gestión Ambiental.
- n) Responder por las acciones u omisiones del personal que colabore en su local.
- o) Observar normas de disciplina, cortesía y respeto hacia los demás arrendatarios, autoridades y usuarios del mercado.
- p) Colocar lonas que cubran los productos expendidos, respetando la unificación de colores determinada por la administración.

Art. 55.- Obligaciones individuales de los arrendatarios.- Cada arrendatario estará obligado a contar dentro de su local con un depósito de basura con tapa, cuyas características color y modelo serán sugeridas por la Municipalidad.

Asimismo, todos los locales estarán sujetos a inspecciones sanitarias y de control municipal, con el fin de garantizar la calidad de los productos expendidos, así como el adecuado estado de las instalaciones, equipos y utensilios de trabajo.

Art. 56.- Prohibiciones para los comerciantes.- Queda terminantemente prohibido a los comerciantes que operan dentro del mercado municipal:

- a) Provocar algazaras, griteríos o escándalos que alteren el orden público;
- b) Ingerir, introducir o vender bebidas alcohólicas para su consumo propio o de terceros dentro del mercado;
- c) Almacenar o vender materiales inflamables o explosivos;
- d) Instalar toldos, rótulos, tarimas, cajones, canastos u otros objetos que alteren la estructura de los puestos, obstruyan puertas o pasillos, dificulten el tránsito peatonal o limiten la visibilidad;
- e) Lavar, pelar, picar o preparar mercancías en áreas de uso común;

- f) Realizar modificaciones en los locales sin la autorización correspondiente, incluyendo cambios físicos, eléctricos o sanitarios;
- g) Usar los puestos o locales para actividades distintas a las autorizadas;
- h) Depositar basura fuera de los recipientes destinados para tal fin;
- i) Portar cualquier tipo de armas dentro del mercado, sin el permiso respectivo;
- j) Utilizar pesas y medidas que no cuenten con aprobación oficial;
- k) Criar alimentar o mantener animales domésticos o mascotas dentro de los locales;
- l) Ejercer actividades comerciales en estado de ebriedad;
- m) Alterar el orden público bajo cualquier circunstancia;
- n) Colocar objetos que obstaculicen los pasillos o zonas de tránsito común;
- o) Mostrar actitudes hostiles hacia otros arrendatarios o clientes del mercado;
- p) Vender productos de manera ambulante dentro del mercado;
- q) Mantener los locales cerrados dentro del horario autorizado sin justificación válida; y,
- r) Incurrir en cualquier otra conducta prohibida por esta ordenanza o por disposiciones del Concejo Municipal.

CAPÍTULO VI

FALTAS Y SANCIONES

Artículo 57.- La autoridad competente para aplicar las sanciones por infracciones a las disposiciones establecidas en la presente ordenanza será la Gestión de Control de los Espacios Públicos, previa denuncia por escrito de cualquier persona o de oficio, conforme a lo dispuesto en el art. 250 de Código Orgánico Administrativo, cumpliendo con las garantías básicas del debido proceso.

Artículo 58.- Las multas impuestas serán canceladas en la Gestión de Tesorería, una vez que la Gestión de Recaudaciones, haya emitido el respectivo título de crédito.

Art. 59.- De las faltas de los arrendatarios.- Las faltas en las que pueden incurrir los arrendatarios del Mercado Municipal se clasifican en dos categorías: leves y graves, conforme a lo establecido en la presente ordenanza.

Art. 60.- Faltas leves.- Se consideran faltas leves aquellas acciones u omisiones que, sin constituir infracciones graves, afectan el orden, la limpieza, la presentación o la normativa básica del funcionamiento del mercado. Se establecen como faltas leves las siguientes:

- a) Cerrar el local comercial sin autorización o sin causa justificada;
- b) No mantener la limpieza en las áreas de uso común, mobiliario, frente e interior del local, así como no depositar la basura en los recipientes o lugares establecidos.
- c) No utilizar el uniforme reglamentario exigido por la administración y Gestión Ambiental.
- e) Atender al público sin contar con el certificado de salud vigente, emitido por la autoridad competente;
- f) Mantener el local en condiciones de desaseo, desorden o incurrir en desacato a disposiciones administrativas emitidas por el Administrador del mercado y por la Gestión Ambiental conforme a lo establecido en la presente ordenanza.

Art. 61.- Faltas graves.- Se consideran faltas graves, aquellas acciones u omisiones que atenten contra el orden, la seguridad, la salubridad, la convivencia y el adecuado funcionamiento del Mercado Municipal. Entre ellas se incluyen las siguientes:

- a) Generar discusiones, altercados o escándalos que perturben el normal desarrollo de las actividades del mercado o molesten a los usuarios y demás comerciantes;
- b) Reincidir en la comisión de cualquier falta leve dentro del plazo de (6) meses;
- c) Incumplir las disposiciones establecidas en la presente ordenanza;
- d) No asistir, sin justificación, a las reuniones de trabajo, mingas de limpieza, capacitaciones u otras actividades convocadas por la Municipalidad;
- e) Desobedecer las instrucciones emitidas por la autoridad municipal competente;
- f) Comercializar bebidas alcohólicas, sustancias estupefacientes o psicotrópicas dentro del mercado, sea para consumo en el lugar o fuera de este;
- g) Provocar daños dolosos o por negligencia al edificio, sus instalaciones, equipos o mobiliario;

- h) Obstruir las áreas comunes con mercancías, mobiliario u otros objetos;
- i) Realizar modificaciones no autorizadas en la infraestructura o instalaciones del local, puesto o cubículo;
- j) Utilizar los puestos, locales o cubículos para fines distintos a los autorizados por la Administración del Mercado;
- k) Subarrendar, ceder o transferir de forma total o parcial los derechos de ocupación del local.
- l) Infringir la normativa sanitaria y de consumo vigente, sin perjuicio de las sanciones contempladas en otras leyes o reglamentos;
- m) Ofender de palabra u obra a autoridades municipales, funcionarios, personal de control o a otros arrendatarios del mercado;
- n) Impedir o no permitir la inspección sanitaria de sus instalaciones por parte de las autoridades competentes;
- o) Utilizar papel reciclado o materiales inadecuados para el envoltimiento de alimentos;
- p) Lavar, pelar o preparar mercancías en zonas comunes o no autorizadas para ese fin;
- q) Alterar precios, pesos o medidas en perjuicio del consumidor, contraviniendo la normativa legal vigente;
- r) Ejercer ventas de manera ambulante dentro del Mercado Municipal;
- s) Mantener mascotas u otros animales dentro de los locales, puestos o cubículos;
- t) Permitir que menores de edad trabajen o ejerzan actividades comerciales dentro del mercado;
- u) Exender productos sin registro sanitario o sin la debida autorización de la autoridad competente.
- v) Comercializar productos caducados, en mal estado o en condiciones no aptas para el consumo;

Art. 62.- Las faltas leves se sancionarán con apercibimiento y multa equivalente al 5% del Salario Básico Unificado para el trabajador en general, vigente en la fecha de la infracción.

Art. 63.- Las faltas graves se sancionarán con multa equivalente al 15% del Salario Básico Unificado para el trabajador en general, vigente en la fecha de la infracción.

Art. 64.- Los comerciantes que ejerzan el comercio en puestos permanentes y no realicen la limpieza del mismo luego de haberlo utilizado, serán sancionados con multa equivalente al 5% del Salario Básico Unificado para el Trabajador en general vigente. En caso de reincidencia, se sancionará con el doble de las multas singularizadas en los Arts. 61 y 62 de esta ordenanza.

Art 65.- CLAUSURA DE LOCAL. Se clausurará el local por las siguientes causales:

- a) Exender productos sin registro sanitario o sin la debida autorización de la autoridad competente.
- b) Comercializar productos caducados, en mal estado o en condiciones no aptas para el consumo;

Art. 66.- SANCIONES POR CLAUSURA:

La Clausura será sancionada con una multa equivalente al 15% de un salario básico Unificado del Trabajador, y cierre del local por el lapso de cinco (5) días.

Art. 67.- LEVANTAMIENTO DE LA CLAUSURA

Se procederá a levantar los sellos de clausura, una vez que el arrendatario haya cancelado la respectiva multa, y subsanado los motivos que originaron la clausura del local, previo informe del Coordinador de Control de Espacios Públicos.

En caso de rompimiento de sellos se estará a lo previsto en el Código Integral Penal.

Art. 68. TERMINACION DE CONTRATO:

Se dará por terminado unilateralmente el contrato de arrendamiento, por las siguientes causales:

- a) En caso de incurrir en faltas graves, establecidas en la presente ordenanza
- b) Por el incumplimiento en el pago de dos o más mensualidades del canon de arrendamiento; y,
- c) No presentar dentro del plazo establecido la petición de renovación del contrato
- d) Por declaración anticipada y unilateral de una de las partes, de acuerdo a las causales establecidas en el contrato.
- e) Por muerte del arrendatario.

Art. 69.- Las sanciones determinadas en los artículos 60, 61 y 62 de esta Ordenanza, las impondrá la Coordinación de Control de Espacios públicos, como Órgano Sancionador, previo informe escrito por el administrador del mercado municipal, de acuerdo al siguiente procedimiento:

El procedimiento sancionatorio por infringir a la presente Ordenanza puede iniciarse de oficio, orden superior, petición razonada de otros órganos, o por denuncia y cumpliendo con lo que establece el Art. 252 del Código Orgánico Administrativo.

El Órgano Instructor emitirá el acto administrativo de inicio del procedimiento sancionador y dispondrá notificar con todo lo actuado al denunciante, al servidor que elaboró el informe al supuesto infractor, quien podrá contestar, aportar documentos, información que estime conveniente y solicitar la práctica de diligencias probatorias para su defensa en un término de 10 días después de su notificación.

El órgano instructor de oficio dispondrá la práctica de las diligencias necesarias que sean relevantes para determinar la existencia de responsabilidades susceptibles de sanción.

Finalizada la prueba y teniendo en cuenta lo que indica el Art. 256 del Código Orgánico Administrativo, el órgano instructor conforme lo prescribe el Art. 257 del Código Orgánico Administrativo emitirá el respectivo dictamen y enviará todo el expediente al órgano sancionador para la emisión de la resolución.

La resolución será inmediatamente notificada a las partes, otorgándoles el plazo de cinco días para ejecutar la sanción correspondiente.

CAPÍTULO VII REGIMEN DE SANCIONES

Art. 70.- Los arrendatarios que hayan incurrido en causales que den lugar a la terminación unilateral del contrato, conforme a lo dispuesto en el artículo 65 de la presente ordenanza, no podrán participar en procesos de arrendamiento de locales comerciales de propiedad municipal por un período de dos años calendario, contados a partir de la fecha de terminación del contrato.

Art. 71.- En lo no previsto en la presente ordenanza, se aplicará de manera supletoria la Ley Orgánica de Defensa del Consumidor.

Art. 72.- Se prohíbe la presencia de vendedores ambulantes en el interior del Mercado Municipal. En caso de incumplimiento, dichos vendedores serán sancionados con el retiro de su mercadería, sin perjuicio de las acciones administrativas adicionales que correspondan.

Art. 73.- Se prohíbe la presencia permanente de niños, niñas y adolescentes realizando actividades recreativas o de juego en los locales comerciales y en las áreas comunes del mercado.

Art 74.- Se prohíbe fumar, consumir bebidas alcohólicas y comercializar las mismas dentro de las instalaciones del Mercado Municipal, así como en sus áreas externas o inmediaciones.

Art. 75.- Ejecución.- Encárguese la ejecución de la presente ordenanza a la Dirección Administrativa y a las demás dependencias municipales que, en el ámbito de sus competencias, tengan relación con su aplicación y cumplimiento.

DISPOSICIONES GENERALES

Primera.- El mercado es un centro comercial de servicio público, destinado a la venta al por menor de artículos alimenticios y otra clase de mercadería

Segunda.- El uso y funcionamiento, se lo hará con el máximo de exigencia referente al orden, aseo, control de calidades, pesos, medidas y precios.

Tercera.- El modelo de gestión que se adopte para el Mercado Municipal deberá orientarse al cumplimiento de los requisitos establecidos en la normativa aplicable, con miras a la obtención de la certificación como mercado saludable.

Cuarta: En todo cuanto no se encuentre contemplado en esta Ordenanza se estará a lo dispuesto en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, Ley Orgánica de Defensa del Consumidor; Código Orgánico Administrativo y demás leyes conexas que sean aplicables y no se contrapongan.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Primera.- Otórguese un plazo de hasta seis (6) meses, contados a partir de la publicación de la presente ordenanza en el Registro Oficial o en el medio de difusión que legalmente corresponda, para que los expendedores de carnes, productos lácteos y mariscos que ejercen sus actividades en el Mercado Municipal implementen los sistemas de refrigeración o unidades frigoríficas requeridos, de conformidad con las normas higiénico-sanitarias establecidas por la autoridad competente.

Durante este período de adecuación, los comerciantes deberán realizar las gestiones técnicas y administrativas necesarias para cumplir con esta exigencia, garantizando la inocuidad de los productos y la protección de la salud de los consumidores, sin perjuicio de las actividades económicas que actualmente desarrollan.

Vencido el plazo señalado, el incumplimiento de esta disposición dará lugar a la aplicación de las sanciones administrativas correspondientes, conforme a la presente ordenanza y demás normativa vigente.

Segunda.- En el plazo de sesenta (60) días contados a partir de la aprobación y publicación de la presente Ordenanza en el Registro Oficial, se deberá elaborar el Reglamento Interno del Mercado Municipal del cantón San Jacinto de Buena Fe. Esta responsabilidad recaerá en la Dirección Administrativa del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Jacinto de Buena Fe.

DISPOSICIONES DEROGATORIAS

Deróguese la Ordenanza que regula el uso, funcionamiento y administración del Mercado Municipal en el cantón San Jacinto de Buena Fe, publicada en el Registro Oficial Año I, N.º 65, de fecha viernes 25 de agosto de 2017, así como su Primera Reforma, publicada en el Registro Oficial Año II, N.º 641, de fecha lunes 26 de noviembre de 2018, y su Segunda Reforma, publicada en el Registro Oficial Año II, N.º 489, de fecha jueves 15 de mayo de 2019, así como toda norma de igual o menor jerarquía que se haya expedido con anterioridad sobre la misma materia.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.- Encárguese la ejecución de la presente ordenanza a la Gestión Administrativa y a las demás dependencias municipales que, en el ámbito de sus competencias, tengan relación con su aplicación y cumplimiento.

Segunda.- De conformidad a lo dispuesto por el art. 324 del COOTAD, publíquese la presente ordenanza en la Gaceta Oficial, en el dominio web de la institución, y en el Registro Oficial.

Tercera.-La presente ordenanza entrará en vigencia, una vez publicada en el Registro Oficial.

Dada y firmada en la sala de sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Buena Fe, a los cinco días del mes de febrero del año dos mil veintiséis



Ab. Diana Anchundia Yépez Mgtr.
ALCALDESA DEL CANTÓN BUENA FE



Ab. Alfonso Bone Sacoto
SECRETARIO DEL CONCEJO

LA ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGULA EL USO, FUNCIONAMIENTO Y ADMINISTRACIÓN DEL MERCADO MUNICIPAL EN EL CANTÓN BUENA FE, fue discutida y aprobada por el Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón San Jacinto de Buena Fe, en sesiones ordinarias de fecha veintidós de enero del año dos mil veintiséis, y cinco de febrero del año dos mil veintiséis, en primero y segundo debate, respectivamente. Lo certifico.-San Jacinto de Buena Fe, a los cinco días del mes de febrero, del año dos mil veintiséis.



Ab. Alfonso Bone Sacoto
SECRETARIO DEL CONCEJO

SANCIÓN: De conformidad con los arts. 322 y 324 del COOTAD, SANCIONO la presente **ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGULA EL USO, FUNCIONAMIENTO Y ADMINISTRACIÓN DEL MERCADO MUNICIPAL EN EL CANTÓN BUENA FE**, y ordeno su **PROMULGACIÓN** en la Gaceta Oficial, en el portal www.buenafe.gov.ec, y en el Registro Oficial, a los cinco días del mes de febrero del año dos mil veintiséis.



Ab. Diana Anchundia Yépez, Mgtr.
ALCALDESA DEL CANTON BUENA FE

Sancionó y ordenó la promulgación a través de su publicación en la Gaceta Oficial y en el portal www.buenafe.gov.ec y en el Registro Oficial, la presente **ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGULA EL USO, FUNCIONAMIENTO Y ADMINISTRACIÓN DEL MERCADO MUNICIPAL EN EL CANTÓN BUENA FE**, la señora Abg. Diana Anchundia Yépez, Alcaldesa del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Buena Fe, a los cinco días del mes de febrero del año dos mil veintiséis. Lo certifico.-



Ab. Alfonso Bone Sacoto
SECRETARIO DEL CONCEJO



Mgs. Jaqueline Vargas Camacho
DIRECTORA (E)

Quito:
Calle Mañosca 201 y Av. 10 de Agosto
Atención ciudadana
Telf.: 3941-800
Ext.: 3134

www.registroficial.gob.ec

NGA/FMA

El Pleno de la Corte Constitucional mediante Resolución Administrativa No. 010-AD-CC-2019, resolvió la gratuidad de la publicación virtual del Registro Oficial y sus productos, así como la eliminación de su publicación en sustrato papel, como un derecho de acceso gratuito de la información a la ciudadanía ecuatoriana.

"Al servicio del país desde el 1º de julio de 1895"

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.